



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2021060824)*

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 52 dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

Mediante la modificación al citado Real Decreto realizada en virtud del Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, se concretan las indicaciones a las que deben ajustarse los procedimientos selectivos de ingreso.

Destaca especialmente en esta convocatoria los esfuerzos de la Dirección General de Personal Docente por alcanzar un procedimiento en el que la mayoría de sus aspectos están digitalizados.



zados, no solo para garantizar las prevenciones sanitarias derivadas del virus Covid-19, sino también para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley 39/2015, cuya aplicabilidad práctica cobra su mayor sentido en procedimientos masivos con convocatorias de empleo público.

Para garantizar la validez de la documentación aportada digitalmente, en el momento de cumplimentar la solicitud e incluir tal documentación existirá una casilla que deberá marcarse para otorgar la conformidad mediante la confirmación de que es toda la que se quiere hacer valer, así como que se han comprobado e incorporado correctamente.

Y, en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se contemplan las nuevas previsiones de cobertura de plazas y reposición en las Ofertas de Empleo Público.

Asimismo se atiende al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019, publicado por Resolución de 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 30 de diciembre de 2019, y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, publicado por Resolución de 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 29 de diciembre.

Por su parte, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2019, quedaban por concretar el cuerpo y el turno de 73 plazas. Por ello, en la Mesa Sectorial de Personal Docente de 4 de diciembre de 2019 se concretaron nueve de ellas, y en Mesa Sectorial de Personal docente de 30 de noviembre de 2020 se acordó que las 64 plazas que quedaban pendientes perteneciesen a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Por último, derivadas de la Resolución de 15 de marzo de 2018, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y de Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño se suman a esta convocatoria 103 plazas que quedaron desiertas en aquella.

Respecto del procedimiento de integración por primera vez en listas de espera de los cuerpos mencionados y actualización de méritos de quienes forman parte de las mismas, el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa



específica, se dictó el Decreto 51/2019 de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 85, de 6 de mayo de 2019).

## CONTENIDO

### CONVOCATORIAS

### ANTECEDENTES

### TITULO I

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

BASE I. CONTENIDO DEL TÍTULO I.

BASE II. NORMA APLICABLE.

#### CAPÍTULO II

##### ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS

BASE III. REQUISITOS COMUNES DE PARTICIPACIÓN, GENERALES Y ESPECÍFICOS.

BASE IV. TIPOLOGÍAS DE ACCESO.

BASE V. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

BASE VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE APORTACIÓN DE MÉRITOS.

BASE VII. PLAZO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.

BASE VIII. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXIGIBLE SOLO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE PRESENTEN INSTANCIA PARA EL PROCESO SELECTIVO CONCURSO-OPOSICIÓN.

BASE IX. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TRIBUNALES.

### TITULO II

#### CAPÍTULO I

PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO. CONCURSO-OPOSICIÓN.



BASE X. PLAZAS CONVOCADAS.

BASE XI. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES.

BASE XII. INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO.

BASE XIII. SISTEMA DE SELECCIÓN.

BASE XIV. SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

BASE XVI. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

BASE XVII. FASE DE PRÁCTICAS.

BASE XVIII. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

BASE XIX. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO.

## CAPÍTULO II

BASE XX. NORMAS GENERALES.

BASE XXI. REQUISITOS DE LAS PERSONAS.

BASE XXII. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

BASE XXIII. TRIBUNALES.

BASE XXIV. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

BASE XXV. SISTEMA DE SELECCIÓN.

BASE XXVI. CALIFICACIÓN.

## TÍTULO III

### INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LISTAS Y ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS

BASE XXVII. FASES DEL PROCEDIMIENTO.

BASE XXVIII. PERSONAS PARTICIPANTES.

BASE XXIX. ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDEN INTEGRARSE LAS PERSONAS QUE ACCEDAN POR PRIMERA VEZ A LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS.



BASE XXX. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA Y PLAZO DE SUBSANACIÓN.

BASE XXXI. ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ESPERA DEFINITIVAS.

BASE XXXII. MÉRITOS VALORABLES Y/O ACTUALIZABLES.

#### TITULO IV

##### TOMA DE POSESIÓN

BASE XXXIII. FECHA DE TOMA DE POSESIÓN.

#### TÍTULO V

##### LISTAS SUPLETORIAS

BASE XXXIV. LISTAS SUPLETORIAS.

#### TÍTULO VI

##### PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

BASE XXXV. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

##### CONVOCATORIAS

- Procedimiento selectivo para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en los mencionados cuerpos.
- Procedimiento de ingreso por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias en los mencionados cuerpos.
- Procedimiento de actualización méritos de las personas integrantes de listas ordinarias de espera de los mencionados cuerpos, así como en Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.



## ANTECEDENTES

## TÍTULO I

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

***BASE I. CONTENIDO DEL TÍTULO I.***

En el Título I de esta resolución se contempla la regulación aplicable con carácter común a las convocatorias indicadas, salvo que se especifique que determinadas disposiciones pertenecen exclusivamente a un procedimiento de convocatoria concreto, que solo se aplicará al mismo.

***BASE II. NORMA APLICABLE.***

A las presentes convocatorias les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- LEY 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.
- Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.



- Decreto 51/2019 de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesorado de Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica.
- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los Profesorado de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir.
- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.



- Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio.
- Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

## CAPÍTULO II

### ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS

#### **BASE III. REQUISITOS COMUNES DE PARTICIPACIÓN, GENERALES Y ESPECÍFICOS.**

Para ser admitidas en todos los procedimientos regulados en esta Resolución, excepto para actualización de méritos, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Requisitos generales exigibles a las personas aspirantes del proceso de ingreso y acceso, así como de integración por primera vez en listas ordinarias.

3.1.1. Requisitos iniciales:

- a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes ostenten la condición de cónyuge de personas de nacionalidad española o de personas de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, personas nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar tanto sus descendientes como descendientes de cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.



- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sufrido separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenezca la lista en la que se pretende ingresar.
- f) No podrán formar parte de las listas de espera las personas que estuvieran inscritas en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme señala el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

Para ello, atendiendo a lo indicado en el apartado 5.4 y 5.5, deberán aportar Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Consejería de Educación y Empleo proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar en su solicitud dicho consentimiento, las personas seleccionadas deberán presentar la citada certificación.

### 3.1.2. Personas aspirantes que no posean la nacionalidad española.

- A) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales y específicos, con carácter previo a la realización de la prueba o ejercicio de ingreso, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua castellana, salvo que sea nacional de un Estado en el que sea lengua oficial o cooficial, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.



B) Estarán exentas de la realización de esta prueba las personas:

- Cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado español.
- Quienes aporten junto con la solicitud alguno de los siguientes títulos o certificados:
  - a) Diploma de Español nivel C2, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de Febrero.
  - b) Certificado de nivel C1 o C2 en Español, o de Español como Lengua Extranjera expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.
  - c) Titulación de Licenciatura en Filología Hispánica o Románica o Grado equivalente.
  - d) Certificado expedido por órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del conocimiento del castellano en convocatorias anteriores realizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.

C) Las personas aspirantes deberán aportar junto con su solicitud la documentación acreditativa del título o certificado que aleguen para la exención de la realización de la prueba para la acreditación del conocimiento del castellano. En caso contrario estarán obligadas a su realización.

Esta acreditación también podrá ser exigida a cualquier otra persona aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

### 3.1.3. Personas aspirantes que tengan la condición legal de persona con discapacidad.

Las personas aspirantes que tengan la condición legal de persona con discapacidad deberán tener dicha condición con carácter definitivo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha condición se entenderá definitiva cuando haya finalizado el procedimiento para su reconocimiento, sin perjuicio de que esté sujeta a revisión en fechas posteriores.

### 3.1.4. Fecha en la que se deben poseer los requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección, así como hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera para aquellas personas que superen el proceso de ingreso y acceso.



### 3.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### 3.2.1. Titulación.

Se deberá estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición de alguna de las titulaciones que se concretan a continuación para cada uno de los cuerpos convocados.

##### 3.2.1.1 Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- a) Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.1.6.

##### 3.2.1.2. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- a) Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.1.6.

##### 3.2.1.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

- a) Estar en posesión, como mínimo, de título de Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o el título de Grado correspondiente u, otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el Anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.



- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.1.6.
- c) En aplicación del apartado 6º de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, y únicamente en aquellos casos en que la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Extremadura no haya llevado a cabo las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad a que se refería la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general y/o de la equivalente a efectos de docencia, acrediten estar en posesión de una titulación de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional de la especialidad a la que se pretende acceder y tengan una experiencia docente de al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la administración educativa de Extremadura, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias, se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

#### 3.2.1.4. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el Anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a las personas aspirantes al ingreso en este Cuerpo.

#### 3.2.1.5. Titulaciones extranjeras.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido su correspondiente credencial de homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico univer-



sitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de las titulaciones oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura, o bien, haberse obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada al amparo del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la abogacía.

#### 3.2.1.6. Formación pedagógica y didáctica.

Los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establecen que para impartir docencia será necesario tener, además de la titulación correspondiente, la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de dicha Ley.

Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesorado de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con anterioridad al 1 de octubre de 2009.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestra/o, o de un título de Licenciatura en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciatura u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica antes del 1 de octubre de 2009.
- Quienes estuvieran cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.



- Estar en posesión, desde antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o una titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, la cual se acreditará con un certificado expedido por la universidad donde haya obtenido el título. En este certificado tendrá que constar:
  - a) Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.
  - b) Que la persona interesada haya superado un mínimo de 180 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008/2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses ejercidos en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las personas aspirantes a especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia, podrán acreditar la citada formación pedagógica y didáctica mediante la presentación de la certificación a la que hace referencia el artículo 2 de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre. De acuerdo con la disposición transitoria única, inciso 1, de dicha Orden, tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad a 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados, de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

### 3.2.2. Requisitos específicos para participar por la reserva para personas con discapacidad (accesos 2 y 4) acreditada en los procesos selectivos de ingreso y acceso

- a) Podrán participar en estas reservas de plazas aquellas personas aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos, tengan reconocido con carácter definitivo por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.



- b) La opción por estas reservas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto. Dicha condición se acreditará, si fuera seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes, indicando además, la discapacidad por la que están afectados.
- c) Con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones entre aspirantes, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 111/2017, aquellas personas aspirantes con discapacidad formularán en la solicitud, si lo estiman conveniente, la correspondiente petición de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las pruebas selectivas. La adaptación de medios y ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición de la persona aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precisen para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde se desarrollen.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

A tal efecto, los órganos de selección requerirán informe técnico y, en su caso, la colaboración de los órganos Técnico competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, podrán solicitar de la persona interesada información adicional respecto de la adaptación solicitada.

Los órganos de selección darán traslado a la persona interesada del contenido del informe técnico y concretarán las condiciones en que se celebrará la prueba para la que solicitó la adaptación, de conformidad con el apartado 9.1.14.

Finalizado el procedimiento selectivo en el que hayan participado aspirantes con discapacidad, el órgano de selección elaborará una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas en relación con las mismas, especificando las que hayan solicitado adaptación y el tipo de adaptación solicitada.

- d) Si en el desarrollo de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad funcional de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo y especialidad al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo indicado anteriormente.



En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del referido dictamen.

- e) Las personas aspirantes que concurran por estas reservas no podrán presentarse, según el caso, a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre (acceso 1) o promoción interna (acceso 3). Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

3.3. Requisitos adicionales exigibles solo a personal funcionario de carrera que aspire al proceso de ingreso y acceso, para grupo de clasificación superior y reserva por discapacidad (acceso 2 y 4).

3.3.1. Para participar en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior.

El personal aspirante de este procedimiento deberá reunir los siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general:

- a) Estar en posesión de la titulación de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- b) Pertener como personal funcionario de carrera a Cuerpos y Escalas Docentes clasificados en el Subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública.
- c) Haber permanecido en sus Cuerpos docentes de origen un mínimo de seis años como personal funcionario de carrera.

3.4. Requisitos adicionales exigibles solo para las personas aspirantes que se integren por primera vez en listas ordinarias.

3.4.1 Superación de una prueba de ingreso.

- a) Quienes soliciten integrarse por primera vez en una lista ordinaria deberán superar una prueba o ejercicio del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente.



- b) Las pruebas que deben superarse para ingresar en la lista ordinaria serán las siguientes:
- b.1) Las personas aspirantes que estén en posesión de alguna de las titulaciones indicadas en el Anexo XIX para la especialidad correspondiente deberán superar una de las siguientes pruebas o ejercicios del citado procedimiento selectivo:
- La parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba.
  - Toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- b.2) Las personas aspirantes que estén en posesión de alguna titulación del nivel exigido para ingreso al cuerpo, distinta de las requeridas para cada especialidad en el Anexo XIX de la presente convocatoria, deberán superar toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- c) A los efectos de este procedimiento se entenderá superada la citada prueba o ejercicio en los siguientes casos:
- Parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba: Cuando se obtenga al menos la mitad de la puntuación que se le haya asignado a la misma en la convocatoria de procedimiento selectivo.
  - Toda la primera prueba: Cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- d) Estas pruebas serán calificadas por los tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo.
- e) La superación de la prueba o ejercicio de la especialidad no eximirá de reunir los requisitos de titulación indicados en el Anexo XIX de la presente convocatoria.

#### **BASE IV. TIPOLOGÍAS DE ACCESO.**

Existirán tres tipologías de acceso según la situación de las personas aspirantes:

- Tipología 1: Aspirantes que siendo integrantes de listas ordinarias actualizarán méritos, pero no presentarán instancia al proceso de concurso-oposición.



- Tipología 2: Aspirantes que siendo integrantes de listas ordinarias, con posibilidad de actualizar méritos, sí presentan instancia al proceso de concurso-oposición.
- Tipología 3: Aspirantes que presentan instancia al proceso de concurso-oposición y que no tienen posibilidad de actualizar méritos, por no pertenecer a ninguna lista ordinaria.

Estas tipologías serán tenidas en cuenta a efectos de determinar el tipo de documentación que tendrá que ser aportada, como se expone en la Base V.

### **BASE V. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.**

#### 5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

#### 5.2. Forma y contenido de solicitud.

##### 5.2.1 Modelo y obtención.

Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura, a efectos informativos, como Anexo III, y serán cumplimentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que se encuentra disponible en el portal <https://profex.educarex.es>, dentro de la noticia publicada en el apartado de "oposiciones".

La solicitud deberá cumplimentarse y generarse de forma electrónica, ya se presente de forma digital o presencial. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada y generada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada en este apartado.

Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación, al órgano de gestión competente, según el apartado 5.2.2.3 y distribución establecida en el Anexo II de esta convocatoria.

##### 5.2.2. Formas y lugares de presentación de la solicitud.

Cumplimentada la solicitud la persona aspirante podrá:

- Imprimirla, firmarla de forma manuscrita y registrarla en la sede digital de la Administración General del Estado que se indica a continuación, junto con el justificante de pago de la tasa.



- Firmarla digitalmente y registrarla de forma telemática, en la sede digital de la Administración General del Estado que se indica a continuación, junto con el documento o carta de pago de la tasa.
- Imprimirla, firmarla de forma manuscrita y registrarla de forma presencial en las oficinas como se indica en el apartado 5.2.2.3, junto con el documento o carta de pago de la tasa.

Y todo ello como se detalla en los apartados siguientes.

#### 5.2.2.1. Registro de forma telemática.

El registro de solicitud y documentos de modo telemático se realizará a través de la dirección electrónica habilitada por la Administración General del Estado:

[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de DNI electrónico o certificado digital.

Si no disponen de ellos podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

El resto de la documentación requerida en el procedimiento, distinta de la propia solicitud generada, y además en el caso del concurso-oposición, del justificante del pago de las tasas, se anexará de forma digital en el momento de cumplimentar la solicitud, o se confirmará los datos que la Administración disponga y muestre en el proceso de solicitud de la persona interesada. La documentación a la que se refiere este párrafo no tendrá que ser registrada.

#### 5.2.2.2. Registro de forma presencial.

En caso de no optar por la presentación telemática, las personas participantes deberán rellenar su solicitud a través de la aplicación de cumplimentación vía internet, según se indica en el apartado anterior. Una vez cumplimentada, deberán imprimir, firmar el documento de solicitud obtenido, no debiéndose añadir datos a mano en la solicitud impresa, ya que los mismos no serán tenidos en cuenta,



y presentarla en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registro indicados a continuación:

- En cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad, y, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).
- En los Centros de Atención Administrativa.
- En las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura.
- En cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

#### 5.2.2.3. Destino de la solicitud.

La solicitud registrada telemáticamente o presencial, irá dirigida a:

- Tipología n.º 1: Dirección General de Personal Docente. Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).
- Tipología n.º 2 y n.º 3: en función de la especialidad a Cáceres o Badajoz.
  - Delegación Provincial de Educación en Cáceres: Avda. Clara Campoamor, n.º 2.
  - Delegación Provincial de Educación en Badajoz: Avda. de Europa, n.º 2.

En caso de ser varias especialidades de nuevo ingreso a las que se concurre se tendrá en cuenta, a efectos de dirigir el envío, aquella con cuya concatenación o unión del código de cuerpo y del código de especialidad resulte menor numéricamente. Por ejemplo: cuerpo 590 y especialidad 107, el resultado sería 590107.

Las solicitudes suscritas por personas residentes en el extranjero, podrán presentarse en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas corres-



pondientes, quienes las remitirán Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz) si bien, para estos casos, dada la brevedad de los plazos de la convocatoria, se recomienda su presentación por vía telemática, y si ello no fuera posible, sin perjuicio de su presentación en la oficina diplomática, la remisión de copia a la dirección de correo oposicionessecundaria@educarex.es.

### 5.3. Presentación de méritos.

La Dirección General de Personal Docente mostrará, en el momento de confeccionar la solicitud los méritos que constan de oficio, siempre que la persona aspirante se haya registrado con las claves de Rayuela.

El resto de méritos que no estén contemplados por la Dirección General de Personal Docente deberán ser aportados durante la cumplimentación de la solicitud de forma electrónica escaneada.

A tal efecto existirá un apartado específico: "Aportación de méritos y documentos", disponible en el paso 2 de la solicitud telemática que permite la aportación de documentos relativos a los méritos durante la tramitación de la instancia.

Tales méritos que no constan de oficio y que son requeridos para la fase de concurso del proceso selectivo, para ingreso por primera vez en las listas ordinarias de espera y/o para la actualización de méritos deberá ser aportada en formato digital durante la cumplimentación de la solicitud. Y ello será de aplicación tanto si la solicitud se presenta de forma digital o presencial.

El formato en el que deberán ser aportados será PDF, y su tamaño no podrá exceder de 1,9 Mbytes.

Toda la documentación relativa a méritos deberá ser presentada ante la Administración en papel de forma previa al nombramiento, por las personas que hayan sido seleccionadas en el proceso de concurso- oposición.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en la el apartado 3.1.2 de la presente Resolución, tengan derecho de exención de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, la documentación acreditativa de ello recogida en el apartado 3.1.2.b.



De no aportar esta documentación deberán realizar la prueba a que se refiere la citada base de esta Resolución.

Igualmente, todas las personas aspirantes deberán aportar la documentación acreditativa de los requisitos, así como de los méritos, primeramente en forma digital, y los originales en formato papel antes del nombramiento, cuando se le requiera.

#### 5.4. Documentación distinta de méritos.

El resto de la documentación se aportará, al igual que los méritos, de forma telemática en el apartado correspondiente durante la cumplimentación de la solicitud. La documentación será la siguiente:

- Certificado de discapacidad, cuando proceda.
- Escaneado de ambas caras del DNI, si no se presta consentimiento para consulta a través del SVDI.
- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, en el caso de que no se haya otorgado el consentimiento a la Administración para su consulta.
- Exención de la prueba de castellano, cuando corresponda.

#### 5.5. Consentimiento a la consulta de datos por la Administración.

Se podrá autorizar a la Administración a recabar o consultar los datos de identificación personal a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

Igualmente, se deberá aportar el certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales, salvo que se haya prestado consentimiento marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Consejería de Educación y Empleo proceda a comprobar dicha circunstancia.

En el caso que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, la persona interesada estará obligada con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

#### 5.6. Contenido de la solicitud según la Tipología de aspirante.

##### A) Tipología 1.

Aquellas personas aspirantes que solo deseen actualizar los méritos deberán rellenar la solicitud y aportar los documentos de baremo telemáticamente, que serán tenidos en cuenta



en todas las listas de espera ordinarias en las que la persona interesada se encuentre, y que quiera que le sean computados como actualización.

En todo caso, únicamente se tendrán en cuenta los méritos cuya fecha de realización sea posterior a 1 de junio de 2020.

Cuando la persona aspirante acceda a la solicitud podrá comprobar los datos que ya se tienen de oficio. En caso de no estar conformes con ellos deberá aportar los que considere que falten.

Igualmente, deberá aportar aquellos méritos contenidos en el Anexo XIII y posteriores a 1 de junio de 2020 que quiera que le sean computados como actualización.

#### B) Tipología 2.

Estas personas deberán marcar la/s especialidad/es por la/s que concurren al proceso selectivo concurso-oposición. Asimismo, deberán introducir los datos personales y las opciones adicionales.

Los méritos adquiridos después del 1 de junio de 2020 aportados para su valoración serán tenidos en cuenta en todas las listas de espera ordinarias en las que la persona interesada se encuentre.

Cuando la persona aspirante acceda a la solicitud podrá comprobar los datos que ya se tienen de oficio. En caso de no estar conformes con ellos deberá aportar los que considere que falten.

Para la/s especialidad/es seleccionadas de nuevo ingreso serán considerados los méritos aportados cuya fecha de realización sea anterior a la finalización del plazo de esta convocatoria.

Por otro lado, deberán proceder al pago de la tasa quienes se integren en el proceso de concurso-oposición y en el de nuevo ingreso, en la forma establecida en la Base VIII.

Por último, estas personas aspirantes tendrán, en los mismos términos que para la tipología 1, la posibilidad de conocer los méritos que la Administración tiene de oficio así como de completarlos y/o actualizarlos.

En cuanto a la documentación, aportarán los documentos acreditativos de los méritos contemplados en los Anexos VIII, IX, y XIII, según corresponda al procedimiento respectivo.



### C) Tipología 3.

Quienes se encuentren en esta tipología deberán seleccionar la/s especialidad/es por las que concurren al concurso-oposición.

Deberán proceder al abono de la tasa correspondiente en la forma establecida en la Base VIII.

En cuanto a la documentación, aportarán los méritos contenidos en los Anexos VIII y IX, según corresponda al procedimiento respectivo.

#### 5.7. Contenido de la solicitud según la convocatoria a la que se aspire.

##### 5.7.1 Aspirantes que participen en el proceso selectivo de ingreso y acceso.

Se deberá indicar la/s especialidad/es en la que se participa, generándose una sola solicitud que contiene todas las especialidades a las que opte. Debiendo, a continuación, abonar la tasa correspondiente y registrarlas.

La totalidad de aspirantes deberá consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso por el que se concurre, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Libre: (Acceso 1).
- Reserva de discapacidad: (Acceso 2).
- Acceso de personal funcionario docente a otro cuerpo docente incluido en grupo de clasificación superior: (Acceso 3).
- Acceso de personal funcionario docente a otro cuerpo docente incluido en grupo de clasificación superior por reserva de discapacidad: (Acceso 4).
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: (Acceso 5).

Si se opta por la presentación presencial, una vez impresa y firmada la solicitud deberá procederse al abono de la tasa por derechos de examen a la que se refiere la Base VIII, y posteriormente registrarla siguiendo las indicaciones del apartado 5.2.2.

Si se opta por la presentación, pago telemático y registro, deberá registrarse con certificado electrónico.

##### 5.7.2. Personas aspirantes que ingresen por primera vez en las listas ordinarias y para nueva valoración de méritos.



Aspirantes englobados en las tipologías 2 y 3 cumplimentarán la solicitud como se indica en la Base V.

El conjunto de aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera, podrá solicitar su integración en todas aquellas especialidades incluidas en el Anexo I de la presente convocatoria, siempre que se reúnan los requisitos específicos exigidos para cada una de ellas. No obstante, solo ingresarán en la lista de espera de la especialidad en la que superen la prueba /ejercicio a que se refiere la base 3.4.1.

5.8. Documentos exigibles adicionalmente solo para aspirantes que se integren por primera vez en las listas. Documentación a adjuntar con la solicitud.

Quienes soliciten integrarse por primera vez en las listas ordinarias deberán adjuntar junto con su solicitud los siguientes documentos:

- A) En el caso de que la persona aspirante no indique en su solicitud que consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:
- Escaneado de ambas caras del DNI, si no se presta consentimiento para consulta a través del SVDI.
  - Para aspirantes de nacionalidad extranjera que residan en España, copia escaneada de la tarjeta de identidad de persona extranjera, o tarjeta de residencia comunitaria o tarjeta de residencia de familiar de persona comunitaria (ciudadanía de la Unión Europea) en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residencia comunitaria o de persona trabajadora comunitaria fronteriza en vigor. En su defecto deberán presentar imagen escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte.
  - Las personas aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar copia escaneada del documento de identidad o pasaporte.
  - Familiares de las personas en la anterior situación deberán presentar copia escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.



B) En su caso, copia escaneada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de personas con discapacidad.

C) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa del título o certificado alegado para ello, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.1.2. En caso contrario deberá realizar dicha prueba.

D) Justificante de pago de la tasa.

E) Listado de méritos aportados, generado automáticamente al completar la solicitud.

#### **BASE VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE APORTACIÓN DE MÉRITOS.**

##### 6.1. Procedimiento libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2).

La experiencia docente previa desarrollada por aspirantes en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo VIII se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente. La experiencia docente previa desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por la persona interesada de conformidad con dicho Anexo.

##### 6.2 Procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docente a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

Se incluirán de oficio todos los méritos valorables en el apartado I del Anexo IX de la presente convocatoria (trabajo desarrollado), siempre que hayan sido desarrollados en la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Todos los méritos incluidos en el citado apartado que hayan sido desarrollados en otras Administraciones educativas deberán ser acreditados por la persona interesada de conformidad con el Anexo indicado.

##### 6.3. Corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



#### 6.4. Recuperación de la documentación presentada.

La programación didáctica, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a las personas aspirantes, por formar parte de las pruebas del procedimiento de selección. No obstante, las personas que tengan acceso a ellas, no podrán difundirlas ni hacer uso de ellas ni de su contenido en ningún momento.

#### 6.5. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **BASE VII. PLAZO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.**

Solo podrán valorarse los méritos aportados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los Anexos VIII, IX y XIII.

### **BASE VIII. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXIGIBLE SOLO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE PRESENTEN INSTANCIA PARA EL PROCESO SELECTIVO CONCURSO-OPOSICIÓN.**

#### 8.1. Abono.

La tasa por derechos de examen se abonará por cada especialidad que se consigne en la solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo IV, o bien telemáticamente como se indica en el apartado 8.2. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de examen de Personal Docente", acreditativo del pago de derechos de examen.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

#### 8.2. Forma de abonar la tasa.

El abono de la tasa podrá realizarse a través de la siguiente página web:

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>



Las instrucciones sobre los pasos para el pago se indicarán en el portal <https://profex.educarex.es/>.

Igualmente, la tasa por derechos de examen se podrá abonar por solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo IV. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones patrimoniales. Derechos de examen de Personal Docente", acreditativo del pago de derechos de examen.

En ningún caso la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto.

### 8.3. Cuantía de la tasa.

Conforme a la Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, la cuantía establecida es:

Tasa por Derechos de Exámenes de Personal Docente: (N.º Cód.: 13008-5)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

Las tasas a satisfacer para las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 38,14 euros.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 34,32 euros.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 38,14 euros.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: 38,14 euros.

### 8.4. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa por derechos de examen.

Exenciones y Bonificaciones, establecidas por Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021; Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura; y por la



Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Para personas desempleadas: Estarán exentas de la tasa la totalidad de aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de personas demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. Para ello, deberán presentar junto con la solicitud, informe de vida laboral o informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, emitido a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.
- b) Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%: Quienes acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención del pago de la tasa. Para ello, deberán presentar imagen escaneada del documento de reconocimiento con carácter definitivo de la condición de persona con discapacidad.
- c) Para aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo/a dependiente de sus padres y/o madres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.
- d) Estarán exentas de pago las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus descendientes. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Estarán exentas de pago las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Para ello, deberán aportar junto con la solicitud resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la misma o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona interesada es víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección.

La falta de justificación de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

#### 8.5. Reintegro de los derechos de examen ingresados.

De conformidad con lo establecido en el anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres y/o madres,



se les reintegrarán los derechos de examen ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso. Dicha solicitud deberá presentarse antes del 15 de julio de 2021, por la vía del apartado 5.2.2, adjuntando:

- Imagen escaneada del original del modelo de solicitud de participación en estas pruebas selectivas.
- Justificante de haberse presentado a la primera prueba expedido por el Tribunal.
- Imagen escaneada del Libro de Familia que acredite la condición de tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres y/o madres.
- Archivo pdf o imagen escaneada de la declaración de la renta de la unidad familiar.
- Imagen escaneada del certificado de empadronamiento.

Todos ellos deberán enviarse en formato pdf.

#### **BASE IX. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TRIBUNALES.**

##### 9.1. Órganos de selección en el proceso selectivo de ingreso y acceso.

###### 9.1.1 Órganos de selección.

La selección de participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y por los tribunales, nombrados al efecto, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

###### 9.1.2. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 1 y 2, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que formen parte de los tribunales serán personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, y pertenecerán todas a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al cuerpo al que se opta en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los tribunales en cinco personas.



En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad. No obstante, excepcionalmente podrá nombrarse un solo tribunal para más de una especialidad. Se tenderá a la paridad de género entre las personas integrantes de los tribunales, salvo razones fundadas y objetivas que lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por 5 personas distribuidas en las siguientes responsabilidades:

- Presidencia, designada directamente por la Dirección General de Personal Docente.
- Cuatro vocalías, de conformidad con el resultado del sorteo público realizado en virtud de la Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Personal Docente (Diario Oficial de Extremadura, número 19, de 29 de enero), el cual se hizo público por Resolución de 4 de febrero de 2021 (Diario Oficial de Extremadura, número 33, de 18 de febrero).

De conformidad con ello, el orden de designación será el del personal funcionario docentes de las especialidades y cuerpos convocados que estén prestando servicios, durante el curso escolar 2020/2021, en la provincia donde actúen los tribunales de los que deban formar parte, cuyo primer apellido comience por las letras XL.

Para dicha asignación se completará en primer lugar los tribunales titulares y, una vez completados, los tribunales suplentes.

Si no existiese persona alguna, funcionaria de carrera, cuyo primer apellido coincida con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes. En el caso de que el número de personas, funcionarias de carrera, con destino en esa provincia no fuera suficiente, los tribunales se completarán con personal funcionario que tengan destino en la otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no resultar posible, la Dirección General de Personal Docente designará de oficio personas para ocupar las vocalías correspondientes.

- Actuará ocupando la Secretaría del tribunal la persona de menor antigüedad en el cuerpo de entre las que ocupen las cuatro vocalías, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

De acuerdo con el artículo 7.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan personal funcionario de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales. De igual forma, se



podrán completar los tribunales de selección con personal funcionario de carrera de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso puestos de asesorías especializadas.

#### 9.1.3. Composición de las comisiones de selección.

9.1.3.1. Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de estas, establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Para esta convocatoria, el número de personas que compondrá la comisión de selección se fija en cinco.

Estas comisiones estarán formadas por las personas que ocupen la responsabilidad de Presidencia de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de personas fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará ostentando la Presidencia de esta comisión, en todo caso, la persona que ocupara la Presidencia del tribunal número 1 y ocuparía la Secretaría la persona, funcionaria de carrera, con menor antigüedad en el cuerpo de entre las personas que forman parte de la comisión, salvo que esta acuerde determinarlo de otra manera.

Se tenderá a la paridad de género entre las personas integrantes de la comisión, salvo razones fundadas y objetivas que lo impidan.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección.

9.1.3.2. Cuando se nombren dos o más tribunales para la selección de los participantes de una especialidad, la composición de las comisiones de selección será la siguiente:

- a) Cuando existan dos tribunales de la misma especialidad, la Comisión estará constituida por la persona que ostente la presidencia y las dos personas ostenten las dos primeras vocalías del tribunal número 1 además de las personas que ostenten la presidencia y la primera vocalía del tribunal número 2. En este caso, recaerá la presidencia de la Comisión en la persona que ocupara la presidencia del tribunal número 1.
- b) Cuando existan tres tribunales de la misma especialidad, la Comisión estará formada por las personas que ostenten la presidencia y primera vocalía del tribunal número 1, quienes ostenten la presidencia y primera vocalía



del tribunal número 2 y la persona que ostente la presidencia del tribunal número 3. Actuará ocupando la presidencia de la Comisión quien ocupara la presidencia del tribunal número 1.

- c) Cuando existan cuatro tribunales de la misma especialidad, la Comisión estará formada las personas que ostenten la presidencia de los cuatro tribunales y quien ocupara la primera vocalía del tribunal número 1. En este caso, actuará ocupando la presidencia de la Comisión quien ocupara la presidencia del tribunal número 1.
- d) Cuando existan cinco o más tribunales de una especialidad, la Comisión estará formada las personas que ostenten la presidencia de los cinco primeros tribunales, actuará ocupando la presidencia de la Comisión quien ocupara la presidencia del tribunal número 1.

#### 9.1.4. Obligatoriedad de la participación en los órganos de selección.

De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

#### 9.1.5. Abstención.

Las personas que formen parte de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los órganos de selección.

Desde la presidencia se solicitará a las personas que formen parte de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

#### 9.1.6. Recusación.

Asimismo, cualquier aspirante podrá recusar a personas del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren algunas de las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



#### 9.1.7. Nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección.

Con anterioridad al inicio del procedimiento selectivo a que hace referencia esta convocatoria, la Dirección General de Personal Docente publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se nombra a las nuevas personas formarán parte de los órganos de selección que deban sustituir a aquellas que hayan perdido su condición de tal por alguna de las causas previstas en los apartados 9.1.5 y 9.1.6.

#### 9.1.8. Constitución de los órganos de selección. Suplencia.

Previa convocatoria por parte de la Presidencia, los tribunales y las comisiones de selección se constituirán, con la asistencia de las personas ostenten la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de las personas formen parte, titulares o suplentes.

Una vez constituidos los órganos de selección para actuar válidamente, se requerirá la presencia de las personas ostenten la Presidencia y Secretaría, o en su caso, de quienes les sustituyan y la presencia de, al menos, la mitad de las personas formen parte, titulares o suplentes.

La suplencia de la persona ostentara la Presidencia de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente; la de las personas ocuparan las Vocalías por la Presidencia del tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en la persona ocupara la Vocalía suplente respectiva o, en su defecto, en las personas le sigan según el orden en que figuren en la Resolución de nombramiento.

Si llegado el momento de actuación de los tribunales no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

#### 9.1.9. Funciones de los órganos de selección.

##### 9.1.9.1. Funciones de los tribunales.

- a) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- c) El estudio y la resolución de las reclamaciones presentadas contra las pruebas de la fase de oposición.



#### 9.1.9.2. Funciones de las comisiones de selección.

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de cada una de las pruebas.
- d) La elaboración de la parte 1.A) de la primera prueba (prueba práctica) y la determinación de su duración, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de esta Resolución, así como la publicación, con antelación suficiente, de los medios materiales que, en su caso, deba aportar la persona aspirante para la realización de la misma.
- e) Estudio y resolución de las peticiones presentadas por las personas aspirantes con discapacidad (accesos 2 y 4) de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios y requerimiento de informe técnico y, en su caso, de la colaboración de los órganos Técnico competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) La determinación y publicación, con antelación suficiente, de las penalizaciones derivadas del incumplimiento de los requisitos exigidos a la programación didáctica.
- g) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de Las personas y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado las dos fases.
- h) La declaración de Las personas que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente.
- i) La elaboración y corrección de la prueba de desempate a que se refiere el apartado 14.3.2.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como las actuaciones a realizar en las situaciones no previstas.



#### 9.1.10. Asesorías especialistas.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialistas siendo sus funciones la de asesoramiento de las personas del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. En su actividad, se limitarán al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

#### 9.1.11. Funciones encomendadas a otros órganos de la administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a aspirantes en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo recogido en los Anexos VIII y IX a la presente convocatoria, será realizada por la Comisión de baremación a que se alude en la letra E) del apartado 13.4.3. La citada comisión realizará esta valoración en nombre de los tribunales o comisión de selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su valoración.

#### 9.1.12. Vinculación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### 9.1.13. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en la Delegación Provincial de Educación correspondiente. En ellas se atenderán las cuestiones que sean planteadas en relación con el procedimiento selectivo. Dichas sedes serán:

- Delegación Provincial de Educación de Badajoz. Avda. de Europa, n.º 2.
- Delegación Provincial de Educación de Cáceres. Avda. Clara Campoamor, n.º 2.

#### 9.1.14. Garantía de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que aquellas personas aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.



En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 11/2017 y en el apartado 3.2.2, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y ajustes razonables necesarios en tiempo y medios para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y que, en ningún momento, supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

A tal efecto, el órgano de selección atenderá a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

9.1.15. Prohibición para que las comisiones de selección declaren que han superado el procedimiento más aspirante que plazas convocadas.

Las comisiones de selección o los tribunales únicos, en ningún caso, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.1.16. Indemnizaciones por razón de servicio

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, los órganos de selección tendrán la categoría primera.

9.2. Comisiones de baremación.

Se constituirán las siguientes comisiones de baremación:

- Comisión de baremación para actualización de méritos.
- Comisión de baremación para la fase de concurso del proceso de ingreso y acceso, así como para el ingreso por primera vez en listas ordinarias, de ámbito provincial.

9.2.1. Comisión de Baremación para personas aspirantes que actualicen méritos.

9.2.1.1. Composición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se designará por Resolución de la Dirección General de Personal Docente una Comisión de Baremación que estará integrada por una Presidencia y, al menos, cuatro vocalías, una de las cuales ejercerá las funciones de Secretaría. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.



#### 9.2.1.2. Asesorías especialistas.

La Comisión de Baremación, podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, cuya función será el de asesoramiento de las personas formen parte del órgano de selección en la evaluación de méritos objeto de su especialidad. En su actividad se limitarán al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

#### 9.2.1.3. Personal sindical de observación.

Durante la baremación podrán estar presentes en calidad de personal de observación una persona representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

#### 9.2.1.4. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

#### 9.2.2. Comisiones de baremación para la fase del concurso del procedimiento de ingreso y acceso, y de ingreso por primera vez en listas ordinarias.

La asignación de la puntuación según el baremo recogido en los Anexos VIII y IX de la presente convocatoria, se llevará a efecto por una comisión de baremación de ámbito provincial, que realizará esta en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan. Sus integrantes serán designados mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

A estas comisiones le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 9.2.1.1 a 9.2.1.4.



## TITULO II

## CAPÍTULO I

## PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO. CONCURSO-OPOSICIÓN.

**BASE X. PLAZAS CONVOCADAS.**

10.1.1. Se convocan procedimientos selectivos para la cobertura de 697 plazas del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo, con el desglose por cuerpos, especialidades y turnos que se indica en el Anexo I.

10.1.2. De ellas se convocan 678 plazas para el ingreso libre (acceso 1) y para la reserva de discapacidad (acceso 2) y 19 plazas para acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (accesos 3 y 4).

10.1.3. Las plazas de ingreso libre y reserva de discapacidad se distribuyen de la siguiente forma:

- Profesores de Enseñanza Secundaria (590): 511 plazas.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional (591): 154 plazas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592): 11 plazas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas (594): 2 plazas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 5 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración del personal empleado público con discapacidad, se reserva un porcentaje no inferior al 10 por 100 del total de plazas convocadas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En aplicación de lo previsto en el artículo 6.2 del citado Decreto, en el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

10.1.4. Asimismo, de conformidad con el Título IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se convocan 19 plazas para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4). En el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.



Del total de dichas plazas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.bis de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, incorporado por la Ley 9/2016, de 12 de diciembre y del artículo 14 del Decreto 111/2017, se reserva un porcentaje no inferior al 10 por 100 de las plazas para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento (acceso 4), siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. En el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

### **BASE XI. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES.**

#### 11.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude la letra a) del apartado 3.1.2 de esta convocatoria.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial del Extremadura, se indicarán los lugares en que se expondrán al público las listas del conjunto de personas aspirantes admitidas y excluidas. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

#### 11.2. Reclamaciones contra las listas provisionales.

Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, cualquier aspirante podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente al lugar donde se celebren las pruebas y se presentarán en esta o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 5.2.2.



### 11.3. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

En el término de quince hábiles días desde que finalice el plazo para la presentación de reclamaciones o subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución elevando a definitiva la lista provisional de personal admitido y excluido como aspirante, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base XVI de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser parte del colectivo seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

## **BASE XII. INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO.**

### 12.1. Inicio del procedimiento selectivo.

Este proceso selectivo dará comienzo el día 19 de junio de 2021.

Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Personal Docente hará pública en la página web <http://profex.educarex.es>, una Resolución indicando:

- Distribución de aspirantes por tribunales.
- Día, hora y lugar de celebración del acto de presentación y, en su caso, de la realización de la primera prueba.

Se convocará para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento al personal aspirante, es decir, las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidas del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, las personas aspirantes convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.



Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

#### 12.2. Desarrollo del procedimiento selectivo.

La asignación de aspirantes por tribunal y el orden de actuación del personal opositor se iniciará por aquellas personas cuyo primer apellido comience por la letra "M" conforme con el sorteo celebrado el 25 de febrero de 2021 y recogido por la Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2021 (DOE n.º 42 de 3 de marzo de 2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Los tribunales podrán requerir al personal opositor acredite su identidad en cualquier momento del proceso. Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal Docente, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido la persona aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución, la persona interesada podrá interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente resolución no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de los mismos.



### 12.3. Idioma de las pruebas de las especialidades de idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en ese idioma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

## **BASE XIII. SISTEMA DE SELECCIÓN.**

### 13.1. FASE DE OPOSICIÓN.

#### 13.1.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2).

Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, este procedimiento consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.

#### 13.1.2. Prueba de idioma castellano.

Previamente al inicio de las pruebas, y conforme al apartado 3.1.2, los Tribunales podrán realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano para aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución que se publicará en la página web <http://profex.educarex.es> anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba.

En dicha resolución, además, se designará al tribunal que realizará esta prueba, tribunal que estará constituido por una persona que ocupará la presidencia además de cuatro vocalías, todas las personas de dicho tribunal será personal funcionario en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente sobre su composición y funciones, a las personas que formen parte de este tribunal les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en el apartado 9.1 de la presente Resolución.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el Tribunal en la convocatoria a Las personas tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que se establecen los diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.



La persona que realice la prueba será calificada como "apta" o "no apta", siendo necesario obtener la valoración de "apta" para realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada esta prueba, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de personas aspirantes que han obtenido la calificación de "apta". Contra las mismas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.1.3. Procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

De conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, constará de un concurso de méritos y una prueba.

La prueba tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de la persona candidata.

Dicha prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que acceda, elegido por la persona aspirante entre ocho, elegidos al azar por el Tribunal de entre los que componen el temario de su especialidad.

En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, de conformidad con lo indicado en el Anexo VII de la presente Resolución, el tema será elegido por la persona aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal.

La persona candidata dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material auxiliar que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior (ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier dispositivo informático o electrónico), así como un guion que entregará al tribunal al término de su intervención.

La exposición tendrá una duración máxima de 1 hora. En la misma, se atenderán tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas candidatas.



En las especialidades de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como en todas las de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, la prueba incluirá la realización de un ejercicio de carácter práctico, el cual se ajustará a las características enunciadas en el Anexo VI de la presente convocatoria, para cuya realización las personas candidatas dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales.

La prueba se valorará de cero a diez puntos, debiéndose obtener, al menos cinco puntos para superarla. Para su superación, se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

Finalizada la prueba, los tribunales procederán a la publicación de las puntuaciones individuales obtenidas por el conjunto de aspirantes que han superado la prueba. Además, facilitarán dichas puntuaciones a la comisión de selección a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, y a la determinación de aspirantes que han superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la Base XIV de la presente Resolución.

- 13.1.4. Aspectos comunes al procedimiento de ingreso libre y discapacidad (accesos 1 y 2) y al procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

En estos procedimientos selectivos serán de aplicación los temarios que indica la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (Boletín Oficial del Estado, número 32, de 7 de febrero) y que se expresan a continuación:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Los temarios comunes serán los establecidos en el Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo



de Profesores de Enseñanza Secundaria (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).

Los temarios del Cuerpo de Profesorado de Enseñanzas Secundarias de las Especialidades de Formación Profesional Específica serán los contemplados en el Anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).

- **Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:** Los temarios establecidos en los Anexos II de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).
- **Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:** Los temarios previstos en el Anexo VI de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).
- **Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:** Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza (Boletín Oficial del Estado, número 206, de 28 de agosto).

#### 13.1.5. PRUEBAS

##### I. Pautas generales.

En esta fase se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las



técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes y guardarán relación con los temarios en los términos que se establece para cada una de ellas.

Los currículos a que se hace referencia en esta convocatoria serán los vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2020/2021.

## II. Acto de presentación.

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación de aspirantes que participen en el proceso selectivo. Dicho acto tendrá carácter personalísimo, por lo que será de asistencia obligatoria, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

En este acto de presentación, los tribunales identificarán al conjunto de aspirantes, quienes deberán identificarse a través del documento nacional de identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en el que aparezca la fotografía de la persona, e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y de concurso. Los tribunales también concretarán el centro donde tendrán su sede para aclarar las dudas pudieran plantearse parte de aspirantes y darán las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del proceso selectivo.

Quienes no asistan efectivamente al acto de presentación decaerán en sus derechos y procediéndose a su exclusión del procedimiento, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal, como se establece en el 12.1.

## III. Pruebas de la fase de oposición

De conformidad con los artículos 20 y 21 del Real Decreto 276/2007, la fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias, cada una de las cuales a su vez tendrá dos partes.

A estos efectos, las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios podrán ponerlo en conocimiento de la Comisión de Selección correspondiente, adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial.

La comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución donde se incluya la distribución en los Tribunales de aspirantes en el procedimiento selectivo e implicará el consentimiento de la interesada



para permitir el acceso de la comisión de selección correspondiente o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

La Comisión de Selección correspondiente, basándose en la información recibida, acordará si procede o no aplazar la realización de dicha prueba. Para ello se efectuará un nuevo llamamiento y quienes no comparezcan a este requerimiento decaerán en todos sus derechos en el presente procedimiento

Dichas pruebas se ajustarán a lo siguiente:

#### PRIMERA PRUEBA.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Partes de la primera prueba.

Parte 1.A). Prueba práctica. Se realizará en todas las especialidades. Consistirá en una prueba práctica, que se adecuará en lo concretado para cada una de ellas en el anexo VI, que permita comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opte. El tiempo del que se dispondrá para su realización será, como máximo, de dos horas, salvo que la Comisión de Selección o el Tribunal Único justifique motivadamente que la naturaleza de la prueba exija una duración mayor.

Parte 1.B). Prueba escrita. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tendrá que escoger entre tres temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que escoger entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que escoger entre cinco temas.

Se dispondrá de dos horas para la realización de esta parte 1.B).



Valoración y superación de la primera prueba.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos. Para el ingreso en las especialidades de Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, la Parte A se calificará con 6 puntos y la Parte B con 4 puntos. Para el resto de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la Parte A de esta prueba se calificará con 4 puntos y la Parte B con 6 puntos.

Para su superación, se deberá alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes. A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la prueba las puntuaciones individuales obtenidas por el conjunto de aspirantes en la prueba y en cada una de sus partes.

Contra dichos listados, cualquier aspirante podrá presentar reclamaciones en la forma y plazos que se detallan más adelante para formular reclamación contra cualquiera de las pruebas.

#### SEGUNDA PRUEBA.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

Partes de la segunda prueba.

Parte 2.A) Presentación de una programación didáctica.

Las personas aspirantes que superen la primera prueba, personalmente o a través de una tercera persona, siempre que en este último caso se acredite adecuadamente que se actúa en su representación, entregarán al tribunal la programación didáctica, entre las 9:00 y las 14:00 horas del siguiente día hábil al de publicación de las puntuaciones obtenidas en dicha prueba, en las dependencias donde esté ubicado dicho tribunal. Cualquier aspirante que no entregue en dicho plazo la programación didáctica no podrá realizar la segunda prueba ni continuar el procedimiento.

La programación didáctica hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa y en ella deberán especificarse los diferentes elementos curriculares, así como las medidas de atención al alumnado con necesidades espe-



cíficas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo. Asimismo, la programación irá referida a una situación de enseñanza ordinaria sin circunstancias extraordinarias de crisis sanitaria.

Para su elaboración, se tendrán en cuenta los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2020/2021.

La programación didáctica, de carácter personal, será elaborada de forma individual por la persona aspirante y deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas o unidades de trabajo -según proceda- que deberán ir numeradas, con una extensión máxima de 60 páginas a una sola cara, portada incluida. En ella, se deberá concretar, según su propio criterio, los subapartados específicos que correspondan (portada, introducción, índice, anexos, bibliografía, desarrollo de las unidades,...).

El formato de dichas hojas será DIN-A4 escritos a una sola cara, a doble espacio con letra tipo "Arial", tamaño 12 puntos sin comprimir. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos de la persona aspirante y firmarse en la última hoja.

En caso de que la programación no cumpla con alguno de los requisitos exigidos se aplicarán la/s penalización/es recogida/s en el Anexo XX.

Para quienes aspiren al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá ser referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

En las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se podrá elegir entre presentar la programación de un Departamento de Orientación en un Instituto de Enseñanza Secundaria o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Esta programación deberá concretarse en, al menos, 15 programas/propuestas de intervención (unidades didácticas) dirigidas a los tres ámbitos siguientes: asesoramiento al centro y al profesorado, intervención con el alumnado e intervención/asesoramiento a la familia y a la comunidad social.

En las especialidades propias de la Formación Profesional del sistema educativo, la programación estará referida a uno de los módulos de los ciclos formativos en el que tenga atribución docente la especialidad a la que se opta en la familia profesional correspondiente. No podrá referirse al módulo de formación en centros de trabajo, sino que deberán indicarse las capacidades a desarrollar en este módulo en relación con el módulo programado.



Las programaciones didácticas presentadas por el conjunto de aspirantes quedarán a disposición de los tribunales durante todo el proceso selectivo, por lo que no se procederá a su devolución.

La presentación de la programación didáctica no podrá exceder de 30 minutos.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente conllevará una penalización de la prueba para lo cual se aplicarán los criterios establecidos por la comisión de selección.

#### Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica / unidad de trabajo.

La preparación de la unidad didáctica / unidad de trabajo y su exposición oral, ante el tribunal, podrá estar relacionada con la programación presentada por la persona aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por dicha persona, de su propia programación. En el segundo caso, la persona elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los diferentes elementos curriculares, así como las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se podrá optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales o resultados de aprendizaje asociados a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

Para su preparación, la persona aspirante dispondrá de una hora, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior (ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier dispositivo informático o electrónico). A tal efecto, el tribunal velará por el cumplimiento de este requisito.

La exposición de la unidad didáctica no podrá exceder de 30 minutos. En la misma, podrá utilizarse material auxiliar, sin contenido curricular, (es decir, que no contenga, registre o haga referencia a los diferentes elementos curriculares) que sirva de apoyo para la citada



exposición, que deberá aportar la persona aspirante, así como un guion o equivalente que no excederá de un folio por una sola cara y que deberá entregar al tribunal al término de su exposición. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán para que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

Valoración de la segunda prueba.

Esta prueba se valorará globalmente de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar cualquier aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la prueba, las puntuaciones individuales obtenidas por el conjunto de aspirantes.

Contra dichos listados, Las personas podrán presentar reclamaciones en la forma y plazos que se detallan a continuación.

#### IV. Reclamación contra cualquiera de las pruebas.

Contra las puntuaciones obtenidas en las pruebas o ejercicios realizados, las personas aspirantes dispondrán de un plazo único y común para presentar reclamación contra cualquiera de las pruebas realizadas. Por tanto, las personas interesadas dispondrán de un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de la puntuación de la segunda prueba, para presentar reclamación frente a la primera y/o segunda prueba o ejercicio realizado.

Asimismo podrán solicitar, en dicha reclamación, revisión presencial de la prueba realizada, así como copia de la misma.

Las reclamaciones deberán presentarse mediante el modelo que se encontrará disponible en la dirección de internet <http://profex.educarex.es>, la cual será cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que se incluirán en dicha página web.

La reclamación, una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa, firmada y presentada en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 5.2.2 y dirigirse a la Delegación Provincial de Educación donde tenga su sede el tribunal, de conformidad con lo indicado en el apartado 5.2.2.3.

Todas las reclamaciones deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. No se admitirán enmiendas o tachaduras en la misma.



La simple cumplimentación vía Internet de la reclamación no sustituirá su presentación en un registro oficial, telemáticamente o presencial, ni haberlo hecho en el plazo indicado.

Tampoco eximirá a la persona interesada del requisito de proceder a su firma.

Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias reclamaciones, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial.

En el caso de que este haya cumplimentado vía internet varias reclamaciones y presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la registrada en último lugar.

Las reclamaciones serán examinadas por el Tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará a la persona aspirante, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas.

El acceso de las pruebas realizadas por las personas aspirantes que así lo hayan solicitado, se realizará en la fecha y hora que concrete el tribunal.

Asimismo, en los casos en que proceda, el Tribunal convocará a la persona aspirante para la realización de la segunda prueba.

#### V. Listas de aspirantes que han superado la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas. Al término de la realización de la fase de oposición, los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase siguiendo ordenación de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para personas extranjeras. Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el sistema por el que hayan participado, sea el de ingreso libre o el de reserva para discapacidad".

#### 13.1.6. Calificación de los ejercicios o partes de las pruebas.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todas las personas presentes que conformen el tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por las personas presentes que conformen exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas

las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de 0 a 10 puntos. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso, de la última o única prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

#### 13.1.7. Normas para la realización de pruebas que no consistan en una exposición oral.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral por la persona aspirante ante el tribunal, quienes presenten su candidatura leerán los ejercicios en sesión pública ante el tribunal, excepto en aquellos casos en los que, por la naturaleza de los ejercicios, los tribunales dispongan otra cosa.

En los supuestos en que las pruebas escritas no requieran lectura pública, el tribunal garantizará el anonimato del total de aspirantes.

### 13.2. FASE DE CONCURSO.

#### 13.2.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2).

En este procedimiento, se incluirá de oficio el mérito incluido en el Anexo VIII de la presente convocatoria referido a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura valorable en los apartados 1.1 (experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante en centros públicos) y 1.2 (experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta en centros públicos).

La experiencia docente previa valorable en dichos apartados que haya sido desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por la persona interesada de conformidad con el Anexo indicado.

#### 13.2.2. Procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

En este procedimiento, se incluirán de oficio todos los méritos valorables en el apartado I del Anexo IX de la presente convocatoria (trabajo desarrollado), siempre que hayan sido desarrollados en la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Todos los méritos incluidos en el citado apartado que hayan sido desarrollados en



otras Administraciones educativas deberán ser acreditados por la persona interesada de conformidad con el citado Anexo.

13.2.3. Aspectos comunes al procedimiento de ingreso libre y discapacidad (accesos 1 y 2) y al procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

a) Méritos valorables.

En esta fase, se valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes mediante la aplicación del baremo que, como Anexos VIII y IX, se acompañan a la presente Resolución. Se valorarán exclusivamente los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Calificación de la fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a aspirantes por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2) que hayan superado la fase de oposición, así como a quienes, participando por el acceso a cuerpos docente a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4), hayan superado la prueba correspondiente.

c) Valoración de la fase de concurso. Comisión de baremación.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes de los procedimientos selectivos, según el baremo recogido en los Anexos VIII y IX de la presente convocatoria, se llevará a efecto por una comisión de baremación de ámbito provincial, que realizará esta en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan. Sus integrantes serán designados mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

La comisión de baremación podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, siendo sus funciones el asesoramiento a las personas del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y de los méritos objeto de su especialidad. En su actividad, se limitarán al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007,



de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en la página web <http://profex.educarex.es>, pudiendo presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a las citadas comisiones de baremación que procederán a su estudio.

Además, la comisión de baremación hará público el listado de personas aspirantes que deben proceder a la subsanación de méritos, por no haberlos acreditado en los términos previstos en los Anexos VIII y IX, siempre que el mérito se haya presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes, con objeto de que, en el plazo anteriormente citado, proceda a aportar la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 13.2.4. Méritos que se valorarán de oficio.

De conformidad con el Anexo VIII, los méritos que se valorarán de oficio en la fase de concurso serán:

- 1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos.
- 1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos.
- 3.1. Formación permanente.

#### 13.3. AGREGACIÓN DE PUNTUACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINDAS FASES DEL PROCESO SELECTIVO.

De conformidad con lo establecido en la Base IX de la presente Resolución, corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por las personas en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de las mismas de



acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de quienes hayan superado este procedimiento.

Las personas que resulten seleccionadas en el procedimiento de libre ingreso y reserva de discapacidad deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud de las mismas para la docencia. La calificación en esta fase será de "apta" o "no apta".

#### **BASE XIV. SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.**

##### 14.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2).

Para la obtención de la puntuación global, se ponderará en un 60 % la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40 % la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global será la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

En cada uno de estos turnos, superarán el concurso-oposición y, por tanto, resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas que, tras la ordenación según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Base X de la presente convocatoria, las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad (acceso 2) que no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

##### 14.2. Procedimiento para acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

Para la obtención de la puntuación global, de conformidad con el artículo 36.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará en un 55 por 100 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45 por 100 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

Superarán este procedimiento y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo aquellas personas que habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y ordenadas según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad para este procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Base X de la presente convocatoria, las plazas



asignadas al turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior por reserva por discapacidad (acceso 4) que no sean cubiertas por Las personas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre (acceso 1).

#### 14.3. Listas de personas seleccionadas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9.1.9.2 de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o tribunal único, en su caso, la agregación y, en su caso, la ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado estos procedimientos. A estos efectos, las comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

14.3.1. Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, o los tribunales únicos agregarán, tras su ponderación si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso del conjunto de aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, se ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán que aspirantes han superado los correspondientes procesos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.1.9.2.

Las comisiones de selección o los tribunales únicos no podrán dar por superado el proceso selectivo a un número superior de aspirantes superior al de plazas fijadas en la presente convocatoria.

14.3.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Para aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:
  - 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
  - 2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.
  - 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VIII.
  - 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VIII.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la comisión de selección a convocar a las personas afectadas con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en la letra a) del apartado 13.3 para lo cual dispondrán de una hora, como máximo.

b) Para aspirantes que concurran al procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior:

1) Mayor puntuación en la prueba.

2) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo IX.

3) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo IX.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la comisión de selección a convocar a las personas afectadas con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en la letra a) del apartado 13.3 para lo cual dispondrán de una hora, como máximo.

14.3.3. En el supuesto de aspirante del turno de discapacidad (acceso 2) que superase los ejercicios correspondientes no obtuviera plaza y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre se incluiría, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre (acceso 1).

Se actuará de la misma forma en el caso de aspirantes del acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior por reserva de discapacidad (acceso 4) respecto del acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior (acceso 3).

14.3.4. Las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista única de personas aspirantes seleccionadas. Figurarán en primer lugar, quienes hayan accedido a cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior, indicando quiénes lo hayan hecho por la reserva de discapacidad y, en segundo lugar, el resto de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, indicando quiénes lo hayan hecho por el turno de discapacidad. Dentro de cada uno de estos grupos, las personas seleccionadas se ordenarán por la puntuación obtenida.



14.3.5. Las comisiones de selección o los tribunales únicos expondrán en la página web <http://profex.educarex.es> la lista de personas seleccionadas, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones ante la propia comisión de selección por los errores que pudieran existir. Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, las comisiones de selección publicarán las listas definitivas de personal seleccionado en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra estas listas definitivas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición bajo la custodia de la Delegación Provincial de Educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Las comisiones de selección o tribunales únicos levantarán acta de todas las actuaciones realizadas. Las actas se unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

#### **BASE XV. ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS QUE HAN SIDO SELECCIONADAS.**

Las personas seleccionadas que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación deberán presentar la siguiente documentación:

##### 15.1. Personas seleccionadas por dos cuerpos.

Las personas que tengan pendiente la realización de la fase de práctica en varias especialidades de cuerpos diferentes deberán efectuar la opción correspondiente para la realización de la fase de prácticas en uno de estos, aplazándose la realización de la fase de prácticas del otro cuerpo hasta el inicio del siguiente curso.

##### 15.2. Personas seleccionadas por más de una especialidad del mismo cuerpo.

Las personas que tengan pendiente la realización de la fase de práctica en varias especialidades del mismo cuerpo realizarán la fase de prácticas en un lugar de trabajo



correspondiente a una de las especialidades y en el caso de ser declaradas aptas en la fase de prácticas citada, ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

- 15.3. Aspirantes que superen el procedimiento selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones educativas.

Las personas que superen el procedimiento selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos implicará la selección de siguientes aspirantes que correspondan según el orden determinado por la calificación final obtenida en el proceso selectivo.

- 15.4. Aspirantes que estén prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura.

Las personas que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura como personal funcionario de carrera, interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de personal funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

En el supuesto del personal interino, esta opción solo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso 2020/2021.

- 15.5. Exención de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que estén exentas de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docente a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4) podrán optar por permanecer en el puesto de su cuerpo de origen hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas.

Igualmente, las personas seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como personal funcionario docente de carrera estarán



exentas de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en el puesto como personal funcionario de carrera en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas, estando exentas de la evaluación de las mismas.

Las personas a que se refiere este apartado que no opten por ser nombradas personal funcionario en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre personal funcionario de carrera junto con el resto de personas seleccionadas.

#### 15.6. Aplazamiento para la incorporación a las prácticas.

Las personas seleccionadas que necesiten aplazamiento para la incorporación en la fase de prácticas por gestación, situaciones relacionadas con el embarazo o la maternidad, o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos justificativos correspondientes, tal y como indica el apartado 17.2.4.

#### 15.7. Personas seleccionadas por el acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4) que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación y Empleo plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la misma especialidad.

En el caso de las personas seleccionadas por el acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (acceso 3 y 4) que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación y Empleo plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad a las que acceden podrán optar por permanecer en las mismas. Estas personas seleccionadas, una vez nombradas personal funcionario de carrera, serán confirmadas en los destinos previos que vinieran ocupando, siempre que estos destinos definitivos lo estén desempeñando en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 15.8. Plazo para ejercer las opciones.

Todas las opciones a que se refiere la presente Base deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de las listas de personas seleccionadas.

#### 15.9. Mantenimiento de las plazas asignadas.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supon-



drán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de las personas seleccionadas.

### **BASE XVI. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

#### 16.1. Plazo y documentación a presentar.

En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición del procedimiento para ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2), las personas seleccionadas deberán presentar en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el apartado 5.2, los documentos siguientes:

- a) Originales de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, conforme se indica el apartado 13.4, no requerirán presentación de original ni de copia, salvo que la persona interesada hubiese reclamado contra estos en los términos que se concreta en dicho apartado.
- b) Original del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
- c) En el caso de las personas seleccionadas en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional acreditación, de conformidad con lo indicado en la Base V, de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) En el caso de que la persona aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración a través del sistema de verificación de identidad, deberá presentar:
  - Imagen escaneada del Documento Nacional de Identidad.
  - Las personas extranjeras que residan en España, imagen escaneada de la tarjeta de persona extranjera, o de la tarjeta de persona residente comunitaria o de familiar de persona residente comunitaria en vigor o, en su caso, de la



tarjeta temporal de persona residente comunitaria o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar imagen escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte.

- Las personas nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras/es y que no residen en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar imagen escaneada del documento de identidad o pasaporte.
- Las personas familiares de quienes se encontraran en el caso anterior deberán presentar imagen escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- e) Declaración jurada o promesa de no hallarse en situación de alguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- f) Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, según el modelo que figura como Anexo X a esta Resolución.

Las personas que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar bajo sometimiento a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo X a esta Resolución.

- g) Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de persona de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y no estar en situación de separación de derecho o de ser descendiente de personas de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de



nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, o descendiente de su cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas, según el modelo que figura como Anexo XI a esta Resolución.

- h) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- i) Certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud de participación, para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio que no está inscrito en dicho Registro.
- j) Además de la certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el apartado anterior, quienes no posean la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.
- k) Las personas que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado acreditativo de la compatibilidad para el desempeño de la función docente de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente.

#### 16.2. Documentación a presentar por el personal funcionario público de carrera.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario público de carrera no tendrán que presentar documentación alguna.

#### 16.3. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Las personas que, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que no están en posesión de la formación pedagógica y didáctica o que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base III, decaerán en todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos se



comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

### **BASE XVII. FASE DE PRÁCTICAS.**

#### 17.1. Procedimiento.

El procedimiento para la adjudicación de destino para la realización de la fase de prácticas en el curso escolar 2021/2022 se regulará en una Resolución Posterior de la Dirección General de personal Docente.

#### 17.2. Desarrollo de la fase de prácticas.

##### 17.2.1. Asignación de destino a las personas seleccionadas para la realización de la fase de prácticas.

Por la Dirección General de Personal Docente se procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas seleccionadas, asignándoles destino para efectuarlas de acuerdo con las necesidades del servicio, atendiendo a lo dispuesto en el apartado anterior. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso oposición.

##### 17.2.2. Carácter provisional de los destinos obtenidos para la realización de las prácticas.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Las personas seleccionadas que sean nombradas personal funcionario en prácticas están obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

##### 17.2.3. Objeto y régimen de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar que las personas seleccionadas poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

Su duración será de seis meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas, desarrollándose durante el curso escolar 2021/2022.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación que deberán reali-



zar las personas candidatas. La composición de las comisiones calificadoras se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

Las personas candidatas serán tuteladas, en esta fase, por personal funcionario de carrera designado por la comisión calificadora correspondiente. Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios establecidos en la presente resolución, de la evaluación final de esta fase, que se expresará en los términos "apta" o "no apta".

#### 17.2.4. Aplazamiento de incorporación a las prácticas.

Las personas seleccionadas que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente deberán solicitarlo por escrito en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de personas seleccionadas, acompañando los documentos justificativos.

#### 17.2.5. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Las personas que no superen la fase de prácticas realizarán las mismas durante el siguiente curso escolar, ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad.

Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

#### 17.2.6. Régimen jurídico-administrativo aplicable.

Desde el momento del nombramiento de personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

#### 17.2.7. Comisiones Calificadoras.

En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, que actuará ocupando la Presidencia; la persona que ocupe la Jefatura de la Unidad de Programas Educativos, una persona que forme parte del cuerpo



de Inspectores de Educación y dos personas que ocupen cargos de Dirección de centros designadas por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.

Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de 15 días, contados a partir del inicio del curso académico. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todas las personas que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución remitirán el acta a la Dirección General de Personal Docente.

La Delegación Provincial de Educación procederá a la sustitución de personas formen parte de estas comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a Profesorado-tutor y evaluarán a las personas aspirantes al término del proceso.

#### 17.2.8. Designación del personal tutor.

Las personas ejerzan la tutorización serán designadas por la Comisión Calificadora, a propuesta de la Dirección del centro, preferentemente entre el profesorado del centro en que la persona aspirante desarrolle las prácticas, teniendo en cuenta que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible.

Las funciones de tutorización consistirán en asesorar, informar y evaluar al personal funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativos y curriculares del centro. La persona ejerza la tutorización podrá asistir a las clases que imparta la persona aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, así como admitir en las suyas a la persona tutorizada en fase de prácticas.

Al final del período de prácticas, la persona ejerza la tutorización emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el anexo XII a esta resolución, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.



#### 17.2.9. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por la persona que ejerza la tutorización en relación con la programación de aula y la evaluación del alumnado, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría del alumnado.

Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para las personas aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación.

Versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad de la persona aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos, educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario de la persona aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por las personas responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

#### 17.2.10. Evaluación del Profesorado en prácticas.

Las personas aspirantes en fase de prácticas elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

La evaluación de las personas aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por las personas encargadas de la tutorización, la dirección del centro, las personas responsables de las actividades de formación y, en su caso, la persona del cuerpo de Inspectores responsable del centro. Los informes de la persona encargada de la tutorización y de la dirección del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo XII a esta resolución, y se expresarán en los términos "Satisfactorio" o "No satisfactorio". En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el personal funcionario en prácticas. El juicio en relación a esta fase de la Comisión Calificadora se expresará en término de persona "apta" o "no apta".

La presidencia de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere nece-



sario, dispondrá que el personal del cuerpo de Inspectores de educación del centro en el que presta servicios el personal funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe de la persona responsable del cuerpo de Inspectores se añadirá a los de la Dirección y la persona haya ejercido la tutorización para que, junto con el informe final realizado por la persona aspirante a personal funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.

Las comisiones no podrán redactar acta definitiva con el resultado de persona "apta" o "no apta", sin la presencia, al menos de la Presidencia y la mitad del resto de personas que conformen la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguna de las personas ocuparan las Vocalías o la misma Presidencia, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento de la Delegación Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

La Comisión Calificadora trasladará a la Delegación Provincial de Educación la relación de personal funcionario en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Personal Docente.

Las personas que no superen la fase de prácticas realizarán estas durante el curso escolar 2022/2023. Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por resolución motivada de la Dirección General de Personal Docente.

#### 17.2.11. Finalización de las prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar 2021/2022 para personas que se hubieran incorporado al comienzo de curso para su realización.

En el caso de profesorado que no se hubiesen incorporado al inicio del curso o que habiéndolo hecho no hubiese totalizado las mismas al término del segundo trimestre, se computará a estos efectos, como máximo, hasta la fecha de finalización de la actividad lectiva del curso escolar 2021/2022.

Las comisiones remitirán a la Dirección General de Personal Docente antes del 30 de junio de 2022 el acta final, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.



En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá al personal funcionario en prácticas que deba ser evaluado, haciéndose constar la especialidad por la que resultó dicha selección en el procedimiento selectivo de ingreso.

#### **BASE XVIII. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.**

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas declaradas aptas en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Dirección General de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de personas ingresadas en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera.

#### **BASE XIX. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

### CAPÍTULO II

#### CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

#### **BASE XX. NORMAS GENERALES.**

##### 20.1. Procedimiento convocado.

Se convoca procedimiento para que el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas directamente dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, puedan adquirir nuevas especialidades, de acuerdo con el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en esta convocatoria serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.



A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria para ingreso libre en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas.

#### 20.2. Número de tribunales y provincia de celebración.

El número de solicitudes por especialidad condicionará el número de tribunales. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la provincia en la que se celebre el procedimiento para ingreso y acceso de la especialidad correspondiente.

#### **BASE XXI. REQUISITOS DE LAS PERSONAS.**

Para ser admitidas al procedimiento de selección, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

En el caso de personal funcionario en situación de excedencia voluntaria y de las personas adscritas a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

- b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la adquisición de la nueva especialidad.

#### **BASE XXII. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

Será de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la Base XI de la convocatoria del proceso de ingreso y acceso para ingreso en el cuerpo al que se opta.

#### **BASE XXIII. TRIBUNALES.**

##### 23.1. Valoración de la prueba.

La valoración de la prueba será realizada por los tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación la Base IX, de órganos de selección, de las que rigen la convocatoria para ingreso en los cuerpos docentes.



### 23.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad.
- La elaboración de las listas de las personas que han sido declaradas aptas.
- La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como las actuaciones que se llevarán a cabo en los casos no previstos.

### **BASE XXIV. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

#### 24.1. Comienzo de la prueba.

El comienzo de las pruebas se anunciará por el tribunal con, al menos, 72 horas de antelación.

#### 24.2. Desarrollo de la prueba.

El desarrollo de dichas pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en los apartados 12.1, 12.2 y 12.3 de esta Resolución.

### **BASE XXV. SISTEMA DE SELECCIÓN.**

Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria para las personas aspirantes:

#### 25.1. Aspectos comunes a todas las especialidades.

Para todas las especialidades, la prueba consistirá en la exposición oral por la persona aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por dicha persona de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que escoger entre cuatro temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que escoger entre cinco temas.



La exposición tendrá, a su vez, dos partes, la primera versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda, la persona aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo vigente durante el curso escolar 2020/2021 y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por ella misma.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los citados criterios. Finalizada la exposición, el tribunal podrá realizar un debate con la persona candidata sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. La persona dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

#### 25.2. Aspectos específicos de la prueba.

Para las especialidades de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como en todas las de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas la prueba tendrá, además, una parte de contenido práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo VI, y que será propuesta por los tribunales. Para su realización, las personas candidatas dispondrán del tiempo que los correspondientes tribunales determinen al realizar la convocatoria de Las personas.

### **BASE XXVI. CALIFICACIÓN.**

#### 26.1. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán la prueba a que se refiere el apartado anterior como "apta" o "no apta", y obtendrán la nueva especialidad únicamente las personas obtengan la calificación de "apta".

#### 26.2. Publicación por los tribunales de la calificación de la prueba.

Los tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se hayan celebrado las pruebas las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "apta" y elevará al órgano convocante un ejemplar de las mismas. Contra estas listas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



### 26.3. Publicación por la Dirección General de Personal Docente de la calificación de la prueba.

La Dirección General de Personal Docente publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se declaran "aptas" a las personas que hayan superado ese proceso, con indicación de la nueva especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la Base XXI de esta convocatoria.

### 26.4. Exención de la fase de prácticas.

Las personas adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentas de la fase de prácticas.

### 26.5. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario docente, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

## TITULO III

### INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LISTAS Y ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS

#### **BASE XXVII. FASES DEL PROCEDIMIENTO.**

En aplicación de la letra a) del artículo 2.2 del Decreto 51/2019, el procedimiento para la integración por primera vez en las listas ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas se desarrollará en dos fases:

1ª fase. Superación de una prueba o ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente que se convoque por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.

2ª fase. Concurso de méritos, en aplicación del Baremo que se incluye como Anexo XIII de esta Resolución.

Para pasar a esta segunda fase será requisito indispensable haber superado la prueba o ejercicio contemplada en la 1ª fase.

**BASE XXVIII. PERSONAS PARTICIPANTES.****28.1. Integración por primera vez en las listas ordinarias.**

Podrán integrarse por primera vez en las listas ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, las personas aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos en la Base III y XXVIII.

**28.2. Actualización de méritos por integrantes de listas de espera.**

participar en este procedimiento los integrantes de las listas del Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que deseen la actualización de sus méritos en las listas de espera de las que formen parte.

No están obligadas a participar en este procedimiento las personas integrantes de las listas de espera indicadas en el apartado anterior, que no hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria, o bien que hayan perfeccionado únicamente méritos que sean aportados de oficio.

Los méritos que se actualizan de oficio, conforme al Anexo XIII y a la información con la que cuenta la Administración son:

- 1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opte, en centros públicos.
- 1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opte, en centros públicos.
- 3.3.1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas
- 3.4.1 Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura (cuando en el apartado 3.3 se haya obtenido la máxima puntuación)
- 3.4.2. Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura



- 3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.
- 3.6. Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Por su parte, de conformidad con el art. 4 del Decreto 51/2019, será requisito necesario para la actualización de méritos:

- Que participen en el procedimiento selectivo para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello se comprobará el cumplimiento de este requisito por la Dirección General de Personal Docente.
- En el supuesto de que la persona integrante de la misma ejerza la opción prevista en el apartado 2.º del artículo 4 del Decreto 51/2019 de 30 de abril, de participar en el procedimiento selectivo convocado por otra Administración educativa, deberá acreditar ante la Dirección General de Personal Docente su participación en tal procedimiento selectivo antes del 10 de julio de 2021.

Quedarán excluidas las personas que no cumplan alguno de estos requisitos.

***BASE XXIX. ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDEN INTEGRARSE LAS PERSONAS QUE ACCEDAN POR PRIMERA VEZ A LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS.***

Las especialidades que pueden solicitarse son, exclusivamente, las reflejadas en el Anexo I.

***BASE XXX. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA Y PLAZO DE SUBSANACIÓN.***

**30.1. Publicación de las listas provisionales.**

En el plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación en el caso de estos últimas de la causa para ello.

Dichas listas se publicarán en la página web <http://profex.educarex.es> y en ella se expresará la puntuación obtenida por las personas aspirantes en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de la incorporación de oficio. También se indicarán aquellas personas que, por no poseer la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano.



### 30.2. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Las personas aspirantes que hayan sido excluidas, bien porque su solicitud no reúne los requisitos establecidos, o bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la Base III y apartados 5.3 y 5.4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido.

### 30.3. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por la persona interesada dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho, salvo que se refiere a los méritos que se incorporarán de oficio.

No obstante, cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el Anexo XIII de la convocatoria y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitud, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días conforme al apartado anterior subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

### 30.4. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación provisional otorgada en las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las cuales se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

En el caso de que la persona interesada discrepe con la puntuación otorgada de oficio por la Dirección General de Personal Docente deberá adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa del mismo, de conformidad con lo previsto en el Anexo XIII.

### 30.5. Publicación de las listas definitivas.

Estudiadas las reclamaciones y las subsanaciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de la Dirección General de Personal Docente elevando a definitivas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, siendo aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas, según se figure o no en las mismas.



De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la puntuación otorgada en la lista definitiva las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### 30.6. Falta de requisitos por las personas aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamada, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

#### 30.7. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

### **BASE XXXI. ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ESPERA DEFINITIVAS.**

Las listas definitivas anteriormente mencionadas serán objeto de las actualizaciones que se indican a continuación como consecuencia de las exclusiones de las personas aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos por la presente convocatoria y el Decreto 51/2019.

#### 31.1. Exclusiones que se realizarán antes de la entrada en vigor de la lista ordinaria.

##### 31.1.1. Personas aspirantes a integrarse por primera vez en las listas ordinarias.

De conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 51/2019, las personas aspirantes a integrarse por primera vez en lista ordinaria serán excluidas de la misma cuando no superen la correspondiente prueba o ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente convocado por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021, en los términos establecidos en el apartado 3.4 de la presente convocatoria.



### 31.1.2. Personas aspirantes que ya formaban parte de las listas ordinarias.

En aplicación del artículo 4.1 del citado Decreto 51/2019 y del apartado 29.2 de la presente Resolución las personas integrantes de una o varias listas ordinarias que sean objeto de convocatoria de oposiciones por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021 que no participen en, al menos, una de esas especialidades en el procedimiento selectivo convocado por dicha Consejería o por cualquier Administración educativa serán excluidas de la pertinente lista ordinaria.

Quedarán exceptuadas de lo anterior, aquellas personas que no pudieran asistir a la realización del examen por estar infectada del virus Covid19 o en cuarentena, y cualquier otro motivo de fuerza mayor, debidamente acreditado ante el Tribunal, y estimado por la Dirección General de Personal Docente, cuando proceda

### 31.2. Exclusiones que se realizarán durante la vigencia de las listas ordinarias.

Durante la vigencia de las listas de espera resultantes de la presente convocatoria se excluirá a las siguientes personas aspirantes:

- De conformidad con la letra e) del artículo 5.1 del Decreto 51/2019, aquellas que resulten seleccionadas en el mismo cuerpo en los procedimientos selectivos convocados por las Administraciones educativas.
- Cuando concurra alguno de las causas de exclusión previstas en el artículo 18 del citado Decreto.

### 31.3. Modificaciones de las listas definitivas.

En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, el resultado de oposiciones convocadas en otras Administraciones educativas se tendrá en cuenta en el curso escolar 2021/2022.

Se modificará de oficio el apartado 2) del baremo, referido al resultado obtenido en oposiciones, como consecuencia de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Dicho apartado también se modificará en el curso escolar 2021/2022 con la incorporación en el apartado 2) anteriormente citado, de las consecuencias resultantes de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por otras



Administraciones educativas durante el año 2021, siempre que la persona interesada haya procedido a su acreditación ante la Dirección General de Personal Docente antes del día 31 de diciembre de 2021.

**BASE XXXII. MÉRITOS VALORABLES Y/O ACTUALIZABLES.**

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el día 1 de junio de 2020 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

32.1. Actualización para integrantes de listas de espera ordinarias.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el día 1 de junio de 2020 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Se exceptúa de lo anterior el resultado de ejercicios de oposiciones (apartado 2 del baremo) cuya actualización se realizará de la siguiente forma:

- Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2021 por la Comunidad Autónoma de Extremadura las consecuencias resultantes de la participación en el mismo se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente tras su celebración.
- Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2021 por otra Administración educativa deberá acreditarlo con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021, ante la Dirección General de Personal Docente. De conformidad con el baremo de méritos del Anexo del Decreto 51/2019 de 30 de abril, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2021/2022.

32.2. Valoración de méritos para aquellas personas que se integren por primera vez en listas ordinarias.

Los méritos acreditados por las personas que se integren por primera vez en las listas ordinarias serán valorados de conformidad con el Anexo XIII.

TITULO IV

TOMA DE POSESIÓN

**BASE XXXIII. FECHA DE TOMA DE POSESIÓN.**

33.1. La toma de posesión del personal funcionario que deba comenzar en el inicio del curso escolar, se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2021.



33.2. De conformidad con lo establecido en el apartado 17.2., aquel personal funcionario que no se incorpore en los destinos adjudicados en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los mismos se entenderá que renuncian al proceso de ingreso y acceso.

## TÍTULO V

### LISTAS SUPLETORIAS

#### **BASE XXXIV. LISTAS SUPLETORIAS.**

De conformidad con la letra b) del artículo 2.2 y del artículo 22 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se constituirá listas supletorias en cada una de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas incluidas en el Anexo I de la presente resolución.

34.1. Personas integrantes de las listas supletorias:

34.1.1. Formarán parte de las listas supletorias las personas aspirantes a integrarse por primera vez en la lista ordinaria que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estén en posesión de alguna de las titulaciones indicadas en el Anexo XIX de la presente resolución para la especialidad correspondiente.
- b) Cumplan con los requisitos establecidos en la Base III de la presente Resolución.
- c) No sean admitidas en la lista ordinaria por no haber superado la prueba o ejercicio exigido en aplicación de lo previsto en el apartado 3.4.
- d) Obtengan, al menos, un 10 por 100 de la puntuación que se haya asignado a la parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso convocado por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021.

34.1.2. No formarán parte de las listas supletorias las personas aspirantes a integrarse por primera vez en la lista ordinaria que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estén en posesión de alguna titulación del nivel exigido para ingreso en el cuerpo, distinta de las requeridas para cada especialidad en el Anexo XIX de la presente resolución.



- b) No cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Base IV de la presente resolución.
- c) Sean admitidas en la lista ordinaria por haber superado la prueba o ejercicio exigido en aplicación de lo previsto en el apartado 3.4.
- d) Obtengan menos de un 10 por 100 de la puntuación que se haya asignado a la parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso convocado por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021.

#### 34.2. Ordenación de las listas supletorias.

Las personas integrantes de las listas supletorias serán ordenadas con arreglo al baremo que se incluye como Anexo XIII de la presente resolución.

#### 34.3. Efectos derivados de formar parte de las listas supletorias.

El hecho de formar parte de las listas supletorias no generará ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

## TÍTULO VI

### PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

#### **BASE XXXV. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.**

Las bases de la presente convocatoria incluidos todos sus anexos, así como todos los actos relativos a la misma se podrán consultar en Internet, en el apartado referido a la Consejería de Educación y Empleo existente en la página web <http://profex.educarex.es>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.



En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

(PD Resolución de 13 de noviembre de  
2019. DOE núm. 223, de 19 de noviembre)  
La Directora General de Personal Docente,

**ANA MARTÍN MARTÍN**

**ANEXO I****Distribución de plazas por turno y especialidad**

1 = Libre.

2 = Reserva para discapacidad.

3 = Acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

4 = Acceso a cuerpos docentes de grupo superior por la reserva para discapacidad.

Profesores de Enseñanza Secundaria						
Especialidad		Tipo de acceso				
		1	2	3	4	TOTAL
001	Filosofía	14	2	0		16
003	Latín	8	1	0		9
004	Lengua Castellana y Literatura	58	7	2		67
005	Geografía e Historia	59	7	2		68
006	Matemáticas	57	6	0		63
007	Física y química	56	6	0		62
008	Biología y Geología	28	3	1		32
009	Dibujo	7	1	0		8
010	Francés	7	1	0		8
011	Inglés	62	6	1	1	70
015	Portugués	9	1	0		10
017	Educación Física	12	1	2		15
018	Orientación Educativa	30	3	7	1	41
019	Tecnología	14	2	1		17
101	Administración de Empresas	12	1	0		13
105	Formación y orientación laboral	7	1	0		8
107	Informática	6	1	0		7
108	Intervención sociocomunitaria	6	0	1		7



110	Organización y Gestión Comercial	8	1	0		9
	TOTAL	460	51	17	2	530

Profesores Técnicos de Formación Profesional				
Especialidad		1	2	TOTAL
201	Cocina y pastelería	10	1	11
206	Instalaciones electrotécnicas	14	1	15
209	Mantenimiento de vehículos	11	1	12
216	Operaciones y equipos de Producción Agraria	11	1	12
218	Peluquería	4	1	5
220	Procedimientos sanitarios y asistenciales	8	1	9
221	Procesos Comerciales	18	2	20
222	Procesos de gestión administrativa	17	2	19
225	Servicios a la Comunidad	13	2	15
226	Servicios de Restauración	16	2	18
227	Sistemas y aplicaciones informáticas	16	2	18
	TOTAL	138	16	154

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas				
Especialidad		1	2	TOTAL
008	Francés	4		4
011	Inglés	6	1	7
	TOTAL	10	1	11



Profesores de Música y Artes Escénicas				
Especialidad		1	2	TOTAL
423	Piano	2	0	2
	TOTAL	2	0	2

**ANEXO II****Distribución de especialidades por provincia de examen**

<b>Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria</b>			
<b>Badajoz</b>		<b>Cáceres</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>Código</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>Código</b>
Latín	003	Filosofía	001
Geografía e historia	005	Lengua castellana y literatura	004
Matemáticas	006	Física y química	007
Biología y geología	008	Dibujo	009
Inglés	011	Francés	010
Administración de empresas	101	Portugués	015
Formación y orientación laboral	105	Educación física	017
Informática	107	Orientación educativa	018
Intervención Sociocomunitaria	108	Tecnología	019
		Organización y gestión comercial	110

<b>Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional</b>			
<b>Badajoz</b>		<b>Cáceres</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Código</b>
Cocina y pastelería	201	Instalaciones electrotécnicas	206
Peluquería	218	Mantenimiento de vehículos	209
Procesos sanitarios y asistenciales	220	Operaciones y equipos de producción agraria	216
Procesos Comerciales	221	Procesos de gestión administrativa	222
Servicio de restauración	226	Servicios a la comunidad	225
Sistemas y aplicaciones informáticas	227		



<b>Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas</b>	
<b>Badajoz</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>
Francés	008
Inglés	011

<b>Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas</b>	
<b>Cáceres</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>
Piano	423



ANEXO III
Modelo de solicitud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III

Oposiciones 2021

Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES
Table with fields: N.I.F./N.I.E., Apellidos y Nombre, Fecha de Nacimiento, Sexo, Teléfono 1, Teléfono 2, Domicilio, Municipio, Código Postal, Discapacidad mayor o igual al 33%, Nacionalidad, Documentos, Correo Electrónico

AUTORIZACIÓN I (Indico la siguiente información tal y como aparece reflejado en mi DNI / NIE)
Table with fields: Padre, Madre, Localidad de Nacimiento
Text: AUTORIZO al órgano instructor compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, (en caso contrario, aportaré personalmente dicho certificado): SI / NO

AUTORIZACIÓN II (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
Text: Si autorizo que el órgano instructor compruebe de oficio mis datos de identificación personal.

CONVOCATORIA
Table with fields: Cuerpo, Código, Especialidad, Código, Forma de acceso, En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

Documentos: Esta columna indica si se ha aportado o está pendiente el documento acreditativo del mérito o situación a valorar.

MODELO 50
Text: En esta aboja firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas de oposición a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las especialidades indicadas en la convocatoria de oposición, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.
En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021 Firma: \_\_\_\_\_

CARTA DE PAGO
PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES 50
Nº de Código: 13085
Ejercicio: 2021
FORMA DE PAGO: E.C. Efectivo E.C. Adeudo en cuenta
BANCO O CAJA Nº DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)
A INGRESAR: \_\_\_\_\_
(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de .....
1. EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION





**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación y Empleo

Oposiciones 2021

Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES	
N.I.F./N.I.E.	Apellidos y Nombre

CONVOCATORIA			
Cuerpo	Código	Especialidad	Código
Forma de acceso			

**ENTIDADES BANCARIAS**

ABANCA, BANCA PUEYO, BANCO CEISS, BANCO SABADEL, BANKIA, BANKINTER, BBVA, B. CAIXA GERAL, CAIXABANK, CR ALMENDRALEJO, C.R.EXTREMADURA, IBERCAJA, LIBERBANK, POPULAR ESPAÑOL, SANTANDER y UNICAJA BANCO.

**EJEMPLAR NO VALIDO  
UTILICE EL MODELO OFICIAL**

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de .....  
3. EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA



Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES					
N.I.F./N.I.E.	Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Sexo	Teléfono 1	Teléfono 2
Domicilio: calle/plaza/avda ... y número		Municipio		Código Postal	
Discapacidad mayor o igual al 33%	Nacionalidad	Documentos	Correo Electrónico		

AUTORIZACIÓN I (Indico la siguiente información tal y como aparece reflejado en mi DNI / NIE)		
Padre	Madre	Localidad de Nacimiento
AUTORIZO al órgano instructor compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, (en caso contrario, aportaré personalmente dicho certificado): SI / NO		

AUTORIZACIÓN II (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
SiNo autorizo que el órgano instructor compruebe de oficio mis datos de identificación personal.

ESPECIALIDAD/ES DE NUEVO INGRESO A LA QUE OPTA
Nuevo Ingreso

ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS			
Cuerpo	Código	Especialidad	Código
Proceder a la ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS, de conformidad con lo establecido en la resolución, en todas las bases de oferta a las que pertenezco.			

PERIODOS - a incluir					
Tipo	Desde	Hasta	Puesto a incluir	Centro	Documentos

CARGOS - a incluir					
Desde	Hasta	Cargo a incluir	Centro	Documentos	

TITULACIONES				Documentos	
Titulación	Nota	Fecha	Certificado	Título	
Especialidad	Tipo	Titulación			

ACTIVIDADES A INCLUIR					
Tipo	Desde	Hasta	Actividad a incluir	Horas	Documentos

PUBLICACIONES				
Tipo	Publicación a incluir	NumAutores	Fecha	Documentos

OTROS MERITOS			
Tipo	Premio a incluir	Fecha	Documentos

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de .....  
1. EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

EJEMPLAR NO VALIDO  
UTILICE EL MODELO OFICIAL



**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS ACREDITATIVOS**

D./D<sup>a</sup> M. .... con DNI núm. .... y domicilio en ..... código postal ..... provincia de ..... en relación con la solicitud para participar en el procedimiento derivado de la Resolución de ..... de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios, y de conformidad con lo previsto en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**MANIFIESTO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

1º.- Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio.

2º.- Que dispongo de los originales de los datos y documentos incorporados telemáticamente acompañando a la solicitud y que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.

3º.- Que conozco que la inexactitud o falsedad en cualquier dato o documento que acompaña a esta declaración responsable implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho y de las responsabilidades penales o de otro orden que en Derecho procedieren.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en .....

**EJEMPLAR NO VALIDO  
UTILICE EL MODELO OFICIAL**

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de .....  
1. EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION



## Anexo IV

### **Instrucciones para formalizar las solicitudes de participación en procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y actualización de méritos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

La formalización de las solicitudes para participar en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, para la adquisición de nuevas especialidades por personal funcionario de los mencionados cuerpos, y la actualización de méritos de Profesorado de Artes Plásticas y Diseño y Maestras/os de Taller de Artes Plásticas y Diseño se realizará **EXCLUSIVAMENTE** a través de Internet.

#### **1.- Pasos a seguir**

Acceder al modelo de solicitud desde la página web de la Junta de Extremadura <http://profex.educarex.es/profex>.

Cumplimentarlo conforme a las normas de la convocatoria y a las instrucciones que se indican a continuación.

Generar el documento PDF e imprimirlo. Este documento consta de tres ejemplares de la solicitud (para la persona interesada, la Administración y para la entidad bancaria colaboradora si se decide pagar en oficina bancaria) y de dos copias del listado del baremo aportado (para la persona interesada y para la Administración).

Pagar la tasa correspondiente en la web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> o bien, pagar la tasa en una Entidad Financiera Colaboradora (ABANCA, BANCA PUEYO, BANCO CEISS, BANCO SABADELL, BANKIA, BANKINTER, BBVA, B. CAIXA GERAL, CAIXABANK, CAJA RURAL ALMENDRALEJO, CAJA RURAL EXTREMADURA, IBERCAJA, LIBERBANK, POPULAR ESPAÑOL, SANTANDER y UNICAJA BANCO): **34,32 euros** para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y **38,14 euros** para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.



Presentar el pdf de la solicitud, el documento del listado de baremo presentado, junto con el justificante del pago bancario en su caso, en:

- Los registros de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación y Empleo (en Badajoz: Avda. de Europa, nº 2. En Cáceres: Avda. Clara Campoamor, nº 2).
- Cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Una Oficina de Correos. En este caso se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.
- Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que remitirán seguidamente al organismo competente, en el caso de las solicitudes suscritas en el extranjero.

## **2.- Instrucciones para cumplimentación de la solicitud a través de Internet**

### DATOS PERSONALES

Consigne obligatoriamente el texto correspondiente en los campos:

D.N.I./N.I.E.

En caso de DNI: escriba 8 números (incluidos ceros a la izquierda) y la letra correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: 09876785K.

En caso de NIE: escriba la letra X, 7 números y la letra final correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: X0123456K.

Primer apellido, segundo apellido y nombre. En caso de apellidos o nombres compuestos deje un espacio en blanco entre cada palabra. No utilizar abreviaturas.

Fecha de Nacimiento.

Sexo.

Teléfono con prefijo si es fijo y teléfono móvil.

Correo electrónico.

Código Postal (5 dígitos), municipio y provincia de residencia.



Discapacidad mayor o igual al 33%

Nacionalidad

#### AUTORIZACIÓN I

*“No autorizo al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que aportó el certificado correspondiente.”*

Indicar si se deniega el mismo.

#### AUTORIZACIÓN II

*“No presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que aportó copia del DNI/NIE/Pasaporte”.* Indicar si se deniega el mismo.

#### CONVOCATORIA

Indique a continuación el cuerpo y especialidad a la que se presenta y la forma de acceso:

“Cuerpo / Código Cuerpo”. Indicar el que corresponda:

Profesores de Enseñanza Secundaria. Código 0590.

Profesores Técnicos de Formación Profesional. Código 0591.

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Código 0592.

Profesores de Música y Artes Escénicas. Código 0594.

En caso de actualización de méritos:

Profesores de Artes Plásticas y Diseño. Código 0595.

Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Código 0596.

“Especialidad / Código Especialidad”. Consignar el nombre y el código de la especialidad, conforme se indica en el Anexo I de la convocatoria.

“Forma de acceso”. Consigne el código que corresponda:



Código	Forma de acceso
1	Libre.
2	Reserva de discapacidad.
3	Acceso a cuerpo de grupo superior.
4	Acceso a cuerpos docentes de grupo superior por la reserva para discapacidad.
5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

“Exención de la prueba de castellano”. En el caso de aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente en el recuadro correspondiente su nacionalidad, así como si están o no exentos de la realización de la prueba de acreditación del idioma castellano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.2 de la Resolución.

“Discapacidad”. Si solicita participar por el turno de discapacidad (acceso 2) o en el acceso a cuerpos docentes de grupo superior por la reserva para discapacidad (acceso 4) debe consignar el grado de discapacidad reconocido por los órganos competentes. En los casos en que se solicite adaptación debe indicarse los motivos de la misma.

#### PAGO DE TASAS DE DERECHO A EXAMEN

Consigne obligatoriamente el proceso:

Acceda a la web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

Seleccione:

- Tasa o precio público: Tasa por derechos de exámenes de personal docente.
- Seleccionar Tipo: Por derechos de exámenes–Personal Docente. Grupo I o Grupo II
- Datos personales completos.
- Validar formulario y pago de las tasas.
- Guardar e imprimir el documento para adjuntarlo a la documentación.



## BAREMACIÓN

Incluya la información referente a Servicios prestados, Cargos, Titulaciones académicas, Actividades de Formación Publicaciones y otros méritos tal como se le indica en el formulario y web

## ASPECTOS GENERALES.

Incluya la documentación justificativa correspondiente para cada apartado que el formulario le solicite.

No olvide:

- Adjuntar a su solicitud la documentación que se concreta en el apartado 3.2 de la Resolución.
- Firmar en cada una de las partes de la solicitud (ejemplar para la persona interesada, ejemplar para la Administración, ejemplar para la entidad bancaria colaboradora, baremo para la Administración).
- Abonar las tasas por derecho de examen. (En caso no estar exento del abono de la tasa por encontrarse en alguna de las circunstancias establecidas en la convocatoria)
- En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La solicitud se dirigirá a la Delegación Provincial de Educación de la provincia donde corresponda la especialidad, según se determina en el Anexo II de la Resolución:

- Delegación Provincial de Educación de Cáceres: Avda. Clara Campoamor 2, 10071. Cáceres.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz: Avda. de Europa 2, 06071. Badajoz.

**ANEXO V****Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia**

<b>Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>Titulación declarada equivalente a efectos de docencia</b>
Tecnología	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingeniería Técnica.</li><li>• Arquitectura Técnica.</li><li>• Diplomatura en Máquinas Navales.</li><li>• Diplomatura en Navegación Marítima.</li><li>• Diplomatura en Radioelectrónica Naval.</li></ul>
Administración de empresas.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomatura en Ciencias Empresariales.</li><li>• Diplomatura en Gestión y Administración Pública.</li></ul>
Formación y orientación laboral	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomatura en Ciencias Empresariales.</li><li>• Diplomatura en Relaciones Laborales.</li><li>• Diplomatura en Trabajo Social.</li><li>• Diplomatura en Educación Social.</li><li>• Diplomatura en Gestión y Administración Pública.</li></ul>
Informática	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomatura en Estadística.</li><li>• Ingeniería Técnica en Informática de Gestión.</li><li>• Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas.</li><li>• Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad en Telemática.</li></ul>
Intervención Sociocomunitaria.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Maestro, en todas sus especialidades.</li><li>• Diplomatura en Educación Social.</li><li>• Diplomatura en Trabajo Social.</li></ul>
Organización y gestión comercial	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomatura en Ciencias Empresariales.</li></ul>

NOTA. Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)



<b>Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>Titulación declarada equivalente a efectos de docencia</b>
Cocina y pastelería.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Restauración.</li><li>• Técnico Especialista en Hostelería.</li><li>• Técnico Superior en Dirección de Cocina</li></ul>
Mantenimiento de vehículos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Automoción.</li><li>• Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil.</li><li>• Técnico Especialista en Automoción.</li><li>• Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.</li></ul>
Peluquería	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Especialista en Peluquería.</li><li>• Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal.</li><li>• Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.</li><li>• Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería</li></ul>
Servicios de restauración.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Restauración.</li><li>• Técnico Especialista en Hostelería.</li><li>• Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración.</li></ul>

<b>Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas</b>
<b>Titulación declarada equivalente a efectos de docencia</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de Profesor/a, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.</li><li>• Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.</li></ul>

**ANEXO VI****Características de la parte 1.A). Prueba práctica****DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:**

En todos los cuerpos y especialidades los Tribunales plantearán tres opciones de las cuales la persona opositora escogerá una, procediendo a su resolución.

Dichas opciones versarán sobre los siguientes extremos en cada una de las especialidades:

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
--

***Filosofía:***

A partir de textos filosóficos, pertenecientes a obras representativas de diferentes autorías o corrientes incluidas en el temario, se plantearán cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

***Latín.***

Ejercicios de traducción en base a:

- Textos en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Textos en prosa para traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, socio-cultural o histórico, según las características del autor.
- Textos en verso para traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

***Lengua castellana y literatura:***

A partir de textos literarios (pertenecientes a una obra o de autoría representativa incluida en el temario), o de textos no literarios, se seleccionarán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

***Geografía e historia:***

Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distinto tipo (escritos, iconográficos, mapas, gráficos o estadísticos).

***Matemáticas:***

- Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes.
- La utilización de distintas estrategias para su resolución.

***Física y química:***

- Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Utilización de procedimientos de trabajo científico.
- Descripción de técnicas experimentales.

***Biología y geología:***

- Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Interpretación de mapas y cortes geológicos.
- Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de Claves taxonómicas.
- Reconocimiento sin claves de ejemplares naturales.

***Dibujo:***

Realización de ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el Tribunal para cada uno de los ejercicios.

Se deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...), y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta.

El Tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario.

Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el Tribunal.

***Francés, Inglés y Portugués:***

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

***Educación Física:***

Resolución y justificación por escrito de supuestos prácticos, que tendrán relación con el temario específico de la especialidad o con los contenidos en vigor de los niveles y etapas educativas que son competencia del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Educación Física, además de una prueba práctica sobre preparación técnico-deportiva

***Orientación educativa:***

Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo/a en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción Tutorial.

***Tecnología:***

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario. El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el Aula-Taller Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen y la forma de evaluar el aprendizaje del alumnado.

***Administración de empresas:***

Resolución de supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con el temario.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

***Formación y orientación laboral:***

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con el temario.



Resolución de casos prácticos que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen el temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

***Informática:***

- Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: Estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas de lenguajes estructurados.
- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.
- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.
- Manejo de funciones primitivas del “software” de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.
- Diseño de sistemas de red.
- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

El tribunal dará a conocer a las personas aspirantes, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del “software” necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.

***Intervención sociocomunitaria:***

A partir del planteamiento de distintos supuestos prácticos relacionados con el temario, se deberá realizar: definición de objetivos; selección de recursos humanos y materiales; identificación de estrategias de intervención; secuencia de actividades; establecimiento de criterios de evaluación.

El Tribunal valorará la solución propuesta al problema planteado en el supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su adopción.

**Organización y gestión comercial.**

- Análisis y situación en el mercado de las líneas de productos, así como la evaluación de la oportunidad y características de lanzamiento de nuevos



productos. Así como las técnicas de comunicación en el desarrollo de las relaciones comerciales.

- Elaboración de un proyecto de creación de redes comerciales internacionales a partir de una coyuntura socioeconómica, condiciones económicas-laborales del mercado de trabajo y posibilidades de penetración en un mercado internacional.
- Análisis y aplicación de los métodos para el control del servicio de transporte terrestre dentro de una estructura organizativa funcional y productiva de una empresa de transporte terrestre.
- Aplicación y análisis de los métodos organizativos para el mantenimiento de la información /documentación de consumo.

El tribunal valorará el procedimiento empleado, así como el resultado final.

<b>CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>
---

### ***Cocina y pastelería***

- Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al Tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.
- Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostero o de panadería.
- Propuesta de menús para casos específicos.
- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación, así como la aplicación de la normativa vigente.

### ***Instalaciones electrotécnicas:***

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.



- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.
- Análisis y/o desarrollo de sistemas de control secuencial.

Una vez finalizada la prueba, se realizará por parte de la persona aspirante la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

***Mantenimiento de vehículos:***

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.
- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.
- Detección y reparación de averías y desperfectos provocados en el vehículo.
- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.



Se valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

***Operaciones y equipos de producción agraria:***

- Realización del plan de producción de cultivos de una finca.
- Organización del parque agrícola de una explotación agraria.
- Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.
- Planificación de la implantación y conservación de un jardín de una zona periurbana.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

***Peluquería:***

- Recogidos históricos con colocación de adornos y postizos.
- Cambios de forma del cabello temporales y permanentes.
- Peinados, acabados y recogidos.
- Realización de manicura y uñas de fantasía.
- Tratamiento de manos (Hidratación, nutrición, exfoliación).
- Aplicación de prótesis de uñas (porcelana, fibra de vidrio, gel).
- Realización de maquillaje.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.



El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

***Procedimientos sanitarios y asistenciales:***

- Preparación de planes de cuidados para pacientes.
- Preparación de planes de prevención de infecciones nosocomiales.
- Selección de material y posiciones para una determinada exploración o instrumentación en consulta odontoestomatológica.
- Procesamiento de muestras de anatomía patológica.
- Toma de muestras de alimentos y análisis de determinación de características físico-químicas y microbiológicas.
- Aplicación de tratamientos físico-químicos de conservación higienización y regeneración de un alimento.
- Tratamiento de documentación sanitaria.
- Exploración de higiene bucodental. Metodología y selección de material.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si quien oposita posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

***Procesos comerciales***

- A partir de la caracterización de un almacén y de unos determinados productos a almacenar: analizar procesos de almacenaje, estimando la organización y distribución interna óptima, puestos de trabajo necesarios en el almacén y el sistema de manipulación para diferentes mercancías.
- A partir de una determinada operación de compraventa internacional convenientemente caracterizada: cumplimentar los documentos requeridos para la gestión de la operación, realizando los cálculos oportunos de acuerdo con la normativa vigente.
- Definición y programación de las actuaciones de “merchandising” para un determinado período, a partir de la caracterización de un establecimiento comercial y de un plan de Marketing, determinación de los recursos humanos y



materiales necesarios y estimación de los métodos de control de las acciones definidas.

– Diseño de una red logística comercial basándose en unas determinadas necesidades de distribución de productos, utilizando la teoría de grafos/programación lineal. Caracterización de un almacén de dicha red, definiendo la organización, distribución interna y sistemas de manipulación e identificando la normativa de seguridad e higiene aplicable.

Las personas interesadas deberán utilizar aplicaciones informáticas para la resolución de las prácticas y una vez finalizadas justificar el trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer oportunamente a las personas interesadas los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente

***Procesos de gestión administrativa:***

– Documentación mercantil relativa a los procesos de compras y de ventas y a la gestión de almacenes, existencias e inventarios, pudiendo apoyarse en aplicaciones informáticas.

– Documentación relativa a los procesos de personal y comunicación.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

***Servicios a la comunidad:***

– Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto

– Simulación de intervención ante un grupo.

– Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.



- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón de expresión.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Identificación de carencias y alteraciones en supuesto de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

***Servicios de restauración:***

- Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.
- Montaje de diferentes servicios, presentación de un plato de distribución y justificación.
- Realización de operaciones de servicios en diversas modalidades.
- Preparación y presentación de bebidas, realización de la ficha técnica de elaboración.
- Evaluación y descripción, por medio de la degustación, de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.
- Elaboración de un plato a la vista del cliente.
- Propuesta de menús para casos específicos.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.



El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamiento de alternativas en la resolución de las prácticas.

***Sistemas y aplicaciones informáticas:***

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y características. Configuración de componentes "hardware". Elección de componentes por su compatibilidad.
- Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Bases de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces de usuario. Herramientas multimedia.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

**CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS*****Francés e Inglés.***

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

**CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS*****Piano.***

Presentación de un programa de concierto elegido por la persona opositora en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. La persona aspirante interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el Tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que establezca este. Las obras deberán estar publicadas. Se considerará obra completa a cualquier composición acabada que, aún perteneciendo a un número de opus determinado o colección, pueda interpretarse por separado con todos sus movimientos si los hubiere, incluidos preludios con sus correspondientes fugas, estudios, sonatas con todos sus movimientos, nocturnos, impromptus y todo tipo de formas musicales.

Análisis escrito, formal, estético, técnico (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) y didáctico (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio la persona dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio, se dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

La persona aspirante presentará tres copias de las partituras correspondientes al programa presentado identificándolas con su nombre y apellidos y DNI. Asimismo, será responsable de aportar el acompañamiento que precise.

Repentización del acompañamiento de una obra instrumental y otra de canto o fragmento de las mismas que serán proporcionadas por el Tribunal. La persona que oposita dispondrá de un breve periodo de tiempo para la preparación de este ejercicio, determinado por el Tribunal.

**Anexo VII****Concordancias entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira para los accesos a cuerpos de grupo de clasificación superior y dicho acceso por reserva de discapacidad (accesos 3 y 4)**

Especialidades		Titulaciones académicas concordantes
001	Filosofía	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filosofía.</li><li>- Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía.</li><li>- Filosofía.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
003	Latín	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filología Clásica.</li><li>- Filología Clásica.</li><li>- Filología en todas sus especialidades del plan de estudios de 1973.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
004	Lengua Castellana y Literatura	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica.</li><li>- Filología Románica.</li><li>- Filología Hispánica.</li><li>- Filología Gallega.</li><li>- Filología Árabe.</li><li>- Filología Eslava.</li><li>- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.</li><li>- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
005	Geografía e Historia	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia.</li><li>- Geografía, Geografía e Historia, Historia.</li><li>- Historia del Arte.</li><li>- Humanidades.</li><li>- Antropología Social y Cultural.</li></ul> Grado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Arqueología.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.



006	Matemáticas	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias, sección Matemáticas.</li><li>- Ciencias Matemáticas.</li><li>- Matemáticas.</li><li>- Ciencias y Técnicas Estadísticas.</li><li>- Ciencias, Sección Físicas.</li><li>- Ciencias Físicas.</li><li>- Física.</li><li>- Ciencias, sección Químicas.</li><li>- Ciencias Químicas.</li><li>- Química.</li><li>- Informática.</li><li>- Económicas y Empresariales, rama Economía General, esp. Análisis Económico y Economía Cuantitativa.</li></ul> <p>Arquitectura.</p> <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- en Informática.</li><li>- Aeronáutico.</li><li>- Industrial.</li><li>- de Telecomunicación.</li><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- de Montes.</li><li>- Químico.</li><li>- Agrónomo.</li><li>- De Minas.</li><li>- Geólogo.</li><li>- Naval y Oceánico.</li><li>- Geodesia y Cartografía.</li></ul> <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- de Biotecnología.</li><li>- en Ciencias Experimentales.</li><li>- de Ingeniería de Edificación.</li><li>- de Ingeniería Geomática y Topografía.</li><li>- en Ingeniería Agropecuaria.</li><li>- en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos.</li><li>- en Ingeniería Biomédica.</li><li>- en Ingeniería Civil.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>
-----	-------------	---



007	Física y Química	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bioquímica.</li><li>- Biotecnología.</li><li>- Ciencias Ambientales.</li><li>- Farmacia.</li><li>- Ciencias, sección Física o Química.</li><li>- Ciencias Físicas.</li><li>- Ciencias Químicas.</li><li>- Física.</li><li>- Química.</li></ul> <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Químico.</li><li>- Aeronáutico.</li><li>- Industrial.</li><li>- de Telecomunicación.</li><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- de Montes.</li><li>- Naval y Oceánico.</li><li>- de Minas.</li><li>- Geodesia y Cartografía.</li><li>- Agrónomo.</li><li>- Geólogo.</li></ul> <p>Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- de Biotecnología.</li><li>- de Ingeniería de Edificación.</li><li>- en Ingeniería Geológica.</li><li>- en Ingeniería Agropecuaria.</li><li>- en Ciencias Experimentales.</li><li>- en Ingeniería Biomédica.</li><li>- en Ingeniería Civil.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>
-----	------------------	---



008	Biología y Geología	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Biología; Ciencias Biológicas</li><li>- Bioquímica.</li><li>- Biotecnología.</li><li>- Ciencias del mar.</li><li>- Ciencias, sección Biología o Geología o Ciencias Naturales.</li><li>- Ciencias Ambientales.</li><li>- Geología; Ciencias Geológicas</li><li>- Farmacia.</li><li>- Medicina.</li><li>- Veterinaria.</li></ul> <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Agrónoma.</li><li>- de Montes.</li><li>- de Minas.</li><li>- Geóloga</li></ul> <p>Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- de Biotecnología.</li><li>- en Ingeniería Geológica.</li><li>- en Ingeniería Agropecuaria.</li><li>- en Ciencias Experimentales.</li><li>- En Ingeniería Biomédica</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>
009	Dibujo	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bellas Artes.</li></ul> <p>Arquitectura.</p> <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- de montes.</li><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- Aeronáutica.</li><li>- Naval.</li><li>- Industrial.</li><li>- en Geodesia y Cartografía.</li><li>- Título Superior de Diseño, según RD 633/2010, de 14 de mayo.</li><li>- Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Según RD 635/2010, de 14 de mayo.</li><li>- Título Superior de Artes Plásticas según RD 634/2010, de 14 de mayo.</li></ul> <p>Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- De Ingeniería de Edificación.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>



010	Francés	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Francesa.</li><li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Francés).</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
011	Inglés	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Inglesa.</li><li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés)</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
015	Portugués	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Portuguesa.</li><li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Portugués).</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
017	Educación Física	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Educación Física.</li><li>- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</li><li>- Medicina y estar en posesión del diploma especialista en Medicina Deportiva.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
018	Orientación Educativa	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Pedagogía</li><li>- Psicología.</li><li>- Psicopedagogía</li><li>- Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía.</li><li>- Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología o Ciencias de la Educación.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
019	Tecnología	Ingeniería. Arquitectura. Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Biotecnología.</li><li>- Física; Ciencias Físicas; Ciencias (sección Físicas)</li><li>- Química.</li><li>- Marina Civil.</li><li>- Máquinas Navales</li><li>- Náutica y Transporte Marítimo.</li><li>- Radioelectrónica Naval.</li><li>- Informática.</li><li>- Biología.</li><li>- Geología.</li><li>- Ciencias Ambientales.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. Ingeniería Técnica Arquitectura Técnica Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Máquinas Navales.</li><li>- Navegación Marítima.</li></ul>



101	Administración de Empresas	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li><li>- Ciencias Económicas y Empresariales</li><li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li><li>- Derecho.</li><li>- Economía.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias Empresariales.</li><li>- Gestión y Administración Pública.</li></ul>
105	Formación y Orientación Laboral	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li><li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li><li>- Derecho.</li><li>- Economía.</li><li>- Psicología.</li><li>- Sociología.</li></ul> <p>Ingeniería en Organización Industrial</p> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias Empresariales.</li><li>- Relaciones Laborales.</li><li>- Trabajo Social.</li><li>- Educación Social.</li><li>- Gestión y Administración Pública.</li></ul>
107	Informática	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Matemáticas.</li><li>- Física.</li><li>- Informática.</li><li>- Ciencias y Técnicas Estadísticas.</li></ul> <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informática.</li><li>- Telecomunicación.</li><li>- Electrónica.</li><li>- Automáticas y Electrónica Industrial.</li></ul> <p>Grado :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- en Ingeniería Electrónica Industrial.</li><li>- en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.</li><li>- en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación.</li><li>- en Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Estadística.</li><li>- Informática.</li></ul> <p>Ingeniería Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- en Informática de Gestión.</li><li>- en Informática de Sistemas.</li><li>- de Telecomunicación, especialidad en Telemática.</li><li>- Industrial, especialidad Electrónica Industrial.</li></ul>



108	Intervención Sociocomunitaria	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Pedagogía.</li><li>- Psicología.</li><li>- Psicopedagogía.</li><li>- Sociología</li></ul> <p>Magisterio, en todas sus especialidades.</p> <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Terapia Ocupacional.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Educación Social.</li><li>- Trabajo Social.</li></ul>
110	Organización y Gestión Comercial	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li><li>- Derecho.</li><li>- Economía.</li><li>- Investigación y Técnicas de Mercado.</li><li>- Publicidad y Relaciones Públicas.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en Ciencias Empresariales.</p>

**Anexo VIII****Baremo de méritos para ingreso por el turno libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2)**

<b>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 7 puntos) (*)</b>		
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos. * Por cada mes se sumarán 0,058 puntos.	0,700	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad. (*)
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos. * Por cada mes se sumarán 0,029 puntos.	0,350	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. * Por cada mes se sumarán 0,012 puntos.	0,150	Certificación de la dirección del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, expresando día, mes y año. (*)
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. * Por cada mes se sumarán 0,008 puntos.	0,100	



<b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos) (*)</b>		
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
<p><b>2.1. Expediente académico en el título alegado.</b></p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas, o Diplomado Universitario, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional).</p> <p style="text-align: center;">(nota media – 5) X 0,3 (Máximo 1,500 puntos)</p>		<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Para calcular la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p>Convalidación: 5 puntos, salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>Aprobado o apto..... 5 Bien..... 6 Notable..... 7 Sobresaliente..... 9 Matrícula de Honor..... 10</p> <p>(*)</p>
<p><b>2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios</b></p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente .....</p> <p>2.2.2. Por poseer el título de doctor/a.....</p> <p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Título alegado, o, en su defecto, certificado del abono de los derechos de expedición.</p> <p>(*)</p>

(\*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p><b>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</b></p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p><b>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</b></p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.</p> <p>Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Se presentará tanto del título requerido para el ingreso a la especialidad correspondiente, como título alegado como mérito:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Certificación académica personal, y</li><li>- El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.</li></ul> <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p> <p>(*)</p>



<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)</b>
<p><b>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</b></p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes .....</p> <p>En el caso de aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. que presente la persona aspirante.</p>	<p>1,000</p>	<p>Se presentará tanto del título requerido para el ingreso a la especialidad correspondiente, como título alegado como mérito:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Certificación académica personal, y</li><li>- El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.</li></ul> <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p> <p>(*)</p>



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p><b>2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:</b></p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Por cada título Profesional de Música o Danza .....</li><li>b. Por cada Certificado de nivel B2 o superior de Escuelas Oficiales de Idiomas .....</li><li>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</li><li>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</li><li>e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....</li></ul>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Título alegado o, en su defecto, certificado del abono de los derechos de expedición.</p> <p>(*)</p>

(\*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).





### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.
- No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

#### I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

- a) No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo VIII.
- b) A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.
- c) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.
- d) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.
- e) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
- f) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementaria.
- g) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por el Ministerio de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del respectivo cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano, acompañada de traducción oficial.



h) Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.

## **II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE.**

### **2.1.- Expediente académico.**

a) Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico del título exigido cuando este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título de grado correspondiente para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas o Diplomado Universitario, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título de grado correspondiente para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

b) No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos. En el supuesto de una titulación universitaria de segundo ciclo, será necesario aportar tanto la certificación académica de ésta como la de la titulación de primer ciclo, resultando la nota media del expediente la que resulte de computar las asignaturas de ambas.

c) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

d) En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de



calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

## **2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.**

- a) Se valorará un único título por cada una de las titulaciones académicas enumeradas en cada uno de los subapartados.
- b) En el apartado 2.2.1 se valorarán los títulos oficiales de Máster Universitario regulados en el Real Decreto 1393/2007.

## **2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.**

- a) No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.
- b) Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el Anexo II del RD 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de ese real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico e Intermedio B1.

Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente. No se valorará en el caso de haber sido alegado para el ingreso en la función pública docente, o en su caso para la obtención del título alegado.

## **III.- OTROS MÉRITOS.**

### **3.1. Formación Permanente**

- a. En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.



En el caso de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- b. Se valorarán los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de realizados o impartidos como ponente.
- c. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.
- d. No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.
- e. Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
- f. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.
- g. Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, solo se valorará aquella que sea más favorable –en horas– para la persona interesada.





1.2.2. Por cada año de desempeño de puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación .....	0,100	
1.2.3. Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, por cada año en puestos de orientación.....	0,100	
	0,200	

(\*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).



<b>II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</b> <b>(Máximo 3 puntos)</b>		
<p>Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, superados o impartidos como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito.....</p>	<p>0,100</p>	<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p> <p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas.</p> <p>En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por el órgano competente. (*)</p>

(\*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).



<b>III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS</b> <b>(Máximo 3 puntos)</b>		
<b>3.1. Méritos académicos</b> (Máximo 1,5 puntos).		
3.1.1. Titulaciones de primer ciclo.  Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....  No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciatura, Arquitectura Superior o Ingeniería Superior.	0,200	Se presentará tanto del título requerido para el ingreso a la especialidad correspondiente, como título alegado como mérito:  - Certificación académica personal, y - El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.  No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.
3.1.2. Titulaciones de segundo ciclo.  Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes .....  No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciatura, Arquitectura Superior o Ingeniería Superior.	0,200	

<b>Méritos</b>	<b>Puntos</b>	<b>Documentos Justificativos</b>
3.1.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente .....	0,300	Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición. (* )
3.1.4. Por poseer el título de doctor/a.....	0,300	
3.1.5. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,150	

(\* ) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).



<p><b>3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos.</b> (Máximo 1,500 puntos).</p> <p><b>3.2.1. Por publicaciones.</b></p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que el autor/a sea el editor/a de las mismas.</p> <p>La puntuación máxima se repartirá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría única: 0,6 puntos.</li><li>• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con coautoría se dividirá 0,6 puntos entre el número de personas participantes en dicha coautoría, con un mínimo de 0,15 puntos.</li><li>• Artículos: 0,15 puntos con autoría única. En caso de coautoría se divide 0,15 puntos por el número de personas hayan participado en dicha coautoría, con un mínimo de 0,06 puntos.</li></ul>	Hasta 1 punto	<p>En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los ejemplares correspondientes.</li><li>• Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</li></ul> <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En los supuestos en la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de artículos en revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los ejemplares correspondientes.</li><li>• Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición.</li></ul> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal. (*)</p>
--	---------------	--



3.2.2. Proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación .....	Hasta 1 punto	Acreditación justificativa de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
3.2.3. Méritos artísticos. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional..... .....	Hasta 1 punto	Certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/a, el ámbito del mismo y la categoría del premio.

(\*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales.
- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.
- No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

**I. TRABAJO DESARROLLADO.**

No será necesario acreditar los méritos valorables en este apartado que se hayan desarrollado en la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

**II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS.**

- a. En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- b. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.
- c. No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.
- d. Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
- e. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

### III. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS

#### 3.2.1. Publicaciones.

- a. No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor/a sea editor/a de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre autor/a y la editorial.
- b. No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia en clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, ni artículos de opinión, así como ediciones de centros docentes.

3.2.2. Proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación. Se valorarán de conformidad con lo siguiente:

Proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación	
Internacionales	0,200
Nacionales	0,200
Autonómico	0,100

3.2.3. Méritos artísticos. Se valorarán los premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional con arreglo a lo siguiente:

Premios	1°	2°	3°
Internacionales	0,750	0,500	0,300
Nacionales	0,500	0,375	0,250



## Anexo X

### Declaración Jurada/Promesa

D/D<sup>a</sup> ,  
con domicilio en \_\_\_\_\_ ,  
y con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, declara bajo juramento o promesa, a efectos de  
ser nombrado personal funcionario del Cuerpo de  
\_\_\_\_\_

- Que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

- O, en su caso, que no estoy inhabilitado o en situación equivalente ni he sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso al empleo público.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

(Firma)

**Anexo XI****Declaración jurada cónyuge o descendiente**

D/D<sup>a</sup>. ,  
con domicilio en \_\_\_\_\_ ,  
y con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, declara bajo juramento o promesa, a  
efectos de ser nombrado personal funcionario del Cuerpo de  
\_\_\_\_\_

- Que soy cónyuge de un español o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado de derecho.
- O, en su caso, que soy descendiente de español o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad dependiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

(Firma)

**Anexo XII****Modelo de Informe de evaluación del personal funcionario en prácticas para ingreso en el cuerpo de personal funcionario de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, de Escuelas Oficiales Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas**Funcionaria/o en prácticas D<sup>a</sup>./D. ....

Cuerpo de .....

Especialidad .....

Centro Público .....

<b>Indicadores para el informe del profesorado-tutor</b>	<b>Satisfactorio</b>	<b>No satisfactorio</b>
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento.		
2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
3. Adaptación de la programación a su alumnado (programación de aula y práctica docente).		
4. Participación en las actividades del Departamento.		
5. Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		



<b>Indicadores para el informe de la Dirección del Centro</b>	<b>Satisfactorio</b>	<b>No satisfactorio</b>
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.		
3. Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
4. Capacidad de relación y comunicación con el alumnado.		

**ANEXO XIII****Baremo de integración por primera vez en listas y actualización de méritos****1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. Hasta un máximo de 4,750 puntos.**

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (en formato pdf)
1.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0013 puntos por día trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
1.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día trabajado.	2,375	
1.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0004 puntos por día trabajado.	1,583	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
1.4. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores: 0,0065 por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0002 puntos por día trabajado.	0,7915	En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.



Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas regladas correspondientes a los niveles educativos no universitarios previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

2. RESULTADO DE OPOSICIÓN. Hasta un máximo de 3 puntos.

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (en formato pdf)
<p>Se valorará el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta en los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otras Administraciones Educativas.</p> <p>La ponderación de la nota media se realizará mediante la siguiente fórmula:</p> <p>Nota media x 0,30 + 0,3 x nº de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad</p>	3 puntos	<p>Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.</p> <p>En el caso de los resultados obtenidos en los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se certificarán según modelo del Anexo XVIII.</p>

3. OTROS MÉRITOS. Hasta un máximo de 2,25 puntos.

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (en formato pdf)
<p>Expediente académico: (nota media - 5) x 0,12.</p>	0,600	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente:</p> <p>Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>Aprobado o apto: 5 puntos.</p> <p>Bien: 6 puntos.</p> <p>Notable: 7 puntos.</p> <p>Sobresaliente: 9 puntos.</p> <p>Matrícula de Honor: 10 puntos.</p>



<p>3.2. Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.</p> <p>3.2.1. Doctorado y premios extraordinarios.</p> <p>a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 0,375 puntos.</p> <p>No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor/a.</p> <p>b) Por poseer el título de doctor/a: 0,500 puntos.</p> <p>c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,100 puntos.</p>	0,750	<p>Certificado-diploma correspondiente.</p> <p>Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.</p> <p>Documentación justificativa del mismo.</p>
<p>3.2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>a) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios conducentes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,375 puntos.</p> <p>b) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,375 puntos.</p>		<p>Se presentará tanto del título requerido para acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito:</p> <p>Certificación académica personal y</p> <p>Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.</p> <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p>



<p>En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.</p> <p>En el caso de las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente la persona aspirante como requisito específico.</p> <p>c) Por cada título de Grado: 0,375 puntos.</p> <p>d) Por cada título oficial de Máster: 0,375 puntos.</p>		
---	--	--



<p>3.2.3. Por titulaciones de otras enseñanzas.</p> <p>a) Por cada certificado de nivel del Consejo de Europa de Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>B1: 0,125 puntos. B2: 0,250 puntos. C1: 0,375 puntos. C2: 0,500 puntos.</p> <p>Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente.</p> <p>b) Por cada título profesional de Música o Danza: 0,125 puntos.</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,125 puntos.</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,125 puntos.</p>		<p>Certificación académica del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,125 puntos.</p>		
<p>3.3. Formación permanente</p>	<p>1 punto</p>	
<p>3.3.I. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas: 0,02 puntos por cada crédito.</p> <p>Se valorarán exclusivamente las actividades homologadas por una Administración Educativa y las de la Universidad.</p>		<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p> <p>Quedan excluidos de dicha acreditación aquellos cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura.</p> <p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la correspondiente Administración Educativa.</p> <p>En el caso de los cursos de la Universidad, la certificación deberá ser emitida por órgano competente.</p>

<p>3.3.2. Por publicaciones o películas de carácter didáctico y científico: hasta 0,4 puntos.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que la persona autora sea también editora de las mismas.</p> <p>La puntuación máxima se repartirá de la siguiente manera:</p> <p>Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría única: 0,2 puntos.</p> <p>Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con coautoría se dividirá 0,2 puntos entre el número de personas participaron de la autoría, con un mínimo de 0,05 puntos.</p> <p>Artículos: 0,05 puntos con autoría única. Con coautoría se divide 0,05 puntos por el número de personas coautoras, con un mínimo de 0,02 puntos.</p>		<p>En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <p>Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de artículos en revistas, la siguiente documentación:</p> <p>Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En el caso de publicaciones en formato electrónico, para ser valoradas deberá presentarse un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.</p>
---	--	---



<p>3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.</p>	1 punto	
<p>3.4.1. Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por una Administración Educativa o la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores.</p> <p>Se valorará 0,09 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,003 puntos por día.</p> <p>3.4.2. Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura.</p> <p>Se valorará 0,02 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día.</p>		<p>Se acreditarán conforme se indica en las disposiciones complementarias a este Anexo.</p>
<p>3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.</p> <p>Por tal se entiende los servicios prestados en:</p> <p>Centros de atención educativa preferente o de difícil desempeño.</p> <p>Plazas de carácter itinerante, que itineren o de difícil cobertura.</p> <p>Se valorará 0,0312 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,001 puntos por día.</p>	0,750 puntos	<p>Documentación acreditativa indicada en el apartado A) del Baremo.</p> <p>En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo XVI de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este.</p> <p>En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación de</p>



		la Dirección del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.
<p>3.6. Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.</p> <p>3.6.1. Por cada participación: 0,0208 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0007 puntos por día.</p> <p>3.6.2. Por la coordinación: 0,0417 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0014 puntos por día.</p>	0,750	Certificado acreditativo de haber participado o coordinado proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. Dicho certificado deberá indicar fecha de inicio y fecha de finalización del proyecto, así como número de horas realizadas.
3.7. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento” de acuerdo con la normativa estatal o autonómica: 0,100 puntos		Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento en formato pdf.

**APARTADO 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.**

1. No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo XIII.
2. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.
3. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.
4. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
5. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.



6. Dado que de acuerdo con el Anexo del Decreto 51/2019, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.
  
7. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios competentes u órgano competente del respectivo país en materia de educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.
  
8. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

**APARTADO 2. RESULTADO DE OPOSICIÓN.**

1. Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que la persona interesada haya concurrido a oposiciones.

2. En el caso de los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se considerará como nota media, no la nota final y global de la prueba de la fase de oposición, sino la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de dicha prueba de la fase de oposición, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Regla general

$$\frac{ParteA + \left( \frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right)}{2}$$

Especialidades con ejercicio de carácter práctico

$$\frac{ParteA + \left( \frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right) + ParteB3}{3}$$

3.- El resultado de oposiciones convocadas por otras Administraciones educativas se tendrá en cuenta en el curso escolar (2022/2023).



### **APARTADO 3: OTROS MÉRITOS.**

#### **3.1. Expediente académico.–**

Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna reservada a “Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino”.

Por tanto, no se valorará el resto de titulaciones enumeradas en la columna “Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino”, ni en la columna “Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino”.

#### **3.2. Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.**

1. Solo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos



oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

4. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

5. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico.

5.1 Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente. No se valorará en el caso de haber sido alegado para el ingreso en la función pública docente, o en su caso para la obtención del título alegado.

### **3.3. Formación permanente.**

1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas.

– Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.



- No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

- Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

- Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos, ..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

- Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para la persona interesada.

## **2. Otras publicaciones.**

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que la persona autora además sea editora de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre la persona autora y la editorial.

- Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase,



trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

### **3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.**

1. Respecto del apartado 3.4.1 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, contrato de trabajo. En el caso de que dichos servicios se hayan prestados durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a una actuación de 170 días de duración. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2020/2021 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
  
- Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por la dirección del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, mediante el modelo que se adjunta como Anexo XIV, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.
  
- Las actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valorados en el apartado 3.3. siempre que tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas. La persona interesada deberá aportar el certificado acreditativo de la actividad aún en el caso de que la misma esté inscrita en el Registro



de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Cuando en el apartado 3.3. se haya obtenido la máxima puntuación (1 punto), las actividades formativas realizadas en el ámbito de la Administración Educativa de Extremadura que excedan serán valoradas en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Dichas actividades se acreditarán conforme se exige en el apartado anterior, debiendo la persona interesada aportar el certificado acreditativo de la actividad aún en el caso de que la misma esté inscrita en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  
- Los servicios o actividades realizadas en Extremadura que no estén incluidos en los apartados 1 a 4 (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como monitor de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de cuidadores de comedores de centros escolares de Extremadura serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo XV, computándose 1 día por cada 4 horas. En defecto de este, deberá presentarse el contrato de trabajo, computándose el mismo mediante su traducción en días.

## **2. Respecto del apartado 3.4.2:**

Además de las funciones enumeradas en dicho apartado se tendrán en cuenta:

- a. El desempeño de la función de responsable de biblioteca en centros públicos docentes adscritos a la Red de Bibliotecas de Extremadura (REBEX).

- b. La impartición efectiva de materias no lingüísticas en secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  
- c. La coordinación de secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este apartado se acreditará con la presentación del correspondiente certificado emitido por el órgano competente.

### **3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.**

- 1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.
  
- 2. Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.
  
- 3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo XVI.

### **3.6. Por participación en proyectos de investigación e innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.**

Se computará 1 día por cada 4 horas de participación o coordinación.



**ANEXO XIV**

**Acreditación de las actividades lectivas no ordinarias realizadas por el profesorado [1]**

D./Dña. \_\_\_\_\_ Director/a  
del \_\_\_\_\_, según los antecedentes que obran en este centro CERTIFICO que:

D./Dña. \_\_\_\_\_  
con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ ha participado en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO			FECHA FINALIZACIÓN			TOTAL <sup>[2]</sup>
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS REALES Y EFECTIVAS DE LA ACTIVIDAD
<b>TOTAL HORAS</b>							

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

[1] Las actividades lectivas no ordinarias que se acrediten han de ser, EXCLUSIVAMENTE, las realizadas por el personal docente que haya estado destinado en el centro. Incluir solo las actividades realizadas por dicho personal durante el periodo en que se desarrolló la experiencia docente valorable en el Apartado A) del Baremo.

[2] Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se dedicaron a la realización real y efectiva de la actividad.

**ANEXO XV****Acreditación de servicios o actividades relacionadas con Extremadura [1]**

D./Dña. \_\_\_\_\_ Director/a, Gerente o  
 Responsable del \_\_\_\_\_, según los  
 antecedentes que obran en esta asociación, club o similar con sede en \_\_\_\_\_ de Extremadura  
 CERTIFICO que: \_\_\_\_\_

D./Dña. \_\_\_\_\_,  
 con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ ha prestado servicios en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO			FECHA FINALIZACIÓN			TOTAL <sup>[2]</sup>
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS REALES Y EFECTIVAS DE LA ACTIVIDAD
<b>TOTAL HORAS</b>							

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

[1] Este Anexo se aplicará a todos los servicios o actividades relacionados con Extremadura que no tengan una regulación específica (es decir, todos aquellos que no se refieran a los servicios de monitores de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias del profesorado, ni a actividades formativas), así como a los servicios de cuidadores de comedores escolares en centros educativos.

[2] Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se utilizaron de manera real y efectiva para la realización del servicio o actividad.

**ANEXO XVI****Centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura de atención educativa preferente y clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño**

PROVINCIA DE BADAJOZ		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.E.I.P. "Ángel Santos Pocostales"	Alburquerque	02/02/2015
C.E.I.P. "Miramontes"	Azuaga	02/02/2015
C.E.E. "Los Ángeles"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Cerro de Reyes"	Badajoz	01/09/2005
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	01/09/2007
C.P. "Manuel Pacheco"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Ntra Sra de Fátima"	Badajoz	01/09/2003
C.P. "Santa Engracia"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "San Pedro de Alcántara"	Badajoz	01/09/2002
Aula del Marcelo Nessi (Asociado al I.E.S.San José)	Badajoz	01/09/2015
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz"	Cardenchoza (La)	01/05/1991
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	01/05/1991
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	01/09/2002
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	01/05/1991
C.E.E. "Emérita Augusta"	Mérida	01/05/1991
C.P. "José M <sup>a</sup> . Calatrava"	Mérida	01/09/2007
C.P. "Piedra la Huerta"	Nava (La)	01/05/1991
C.P. "San Antonio Abad"	Peloché	01/05/1991
C.P. "El Cristo"	Villanueva de la Serena	01/09/2004
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	01/05/1991



PROVINCIA DE CÁCERES		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.P. "Los Dólmenes"	Aceña de la Borrega	01/05/1991 a 31/08/2007
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	01/05/1991
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	01/05/1991
C.P. "Gabriel y Galán"	Cáceres	01/09/2002
I.E.S. "Al-Qázeres"	Cáceres	01/09/2003
I.E.S. "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	01/09/2004
C.P. "La Cuesta"	Cerezo	01/05/1991 a 31/08/2008
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	01/05/1991 a 31/08/2001
C.P. "Ntra. Sra de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	01/05/1991
C.P. "San Pedro Ad-Vincula"	Huéлага	01/05/1991
C.E.I.P. "Ejido"	Jaraíz de la Vera	02/02/2015
I.E.S. "Maestro Gonzalo Korreas"	Jaraíz de la Vera	01/09/2002
C.P. "Francisco Parra"	Losar de la Vera	01/09/2003
IESO "Arturo Plaza"	Losar de la Vera	01/09/2002
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	01/05/1991
C.P. "San Gregorio"	Piedras Albas	01/05/1991
C.P. "La Paz"	Plasencia	01/09/2002
C.P. "San Miguel Arcángel"	Plasencia	01/09/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	01/05/1991
C.P. "Virgen del Pilar"	Sta. María de las Lomas	01/05/1991
C.P. "Paloma Esteban Villamarín"	Talaveruela de la Vera	01/05/1991
C.E.I.P. "Juan Güell"	Talayuela	01/09/2009
C.P. "Gonzalo Encabo"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S. "San Martín"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S.O. "Gabriel García Márquez"	Tietar	01/09/2006
C.P. "Ntra. Sra de las Nieves"	Valdemorales	01/05/1991
C.P. "Francisco Segur Panadero"	Vegas de Coria	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	01/05/1991 a 31/08/2004

**ANEXO XVII**

**Especialidades en que se puede solicitar ingresar por primera vez en las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas**

CÓDIGOS DE LOS CUERPOS	
0590	Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
0591	Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
0592	Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
0594	Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Profesores de Enseñanza Secundaria (590)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
001	Filosofía
003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia
006	Matemáticas
007	Física y Química
008	Biología y Geología
009	Dibujo
010	Francés
011	Inglés
015	Portugués
017	Educación Física
018	Orientación Educativa
019	Tecnología
101	Administración de Empresas
105	Formación y Orientación Laboral
107	Informática
108	Intervención Sociocomunitaria
110	Organización y Gestión Comercial



Profesores Técnicos de Formación Profesional (591)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
201	Cocina y Pastelería
206	Instalaciones Electrotécnicas
209	Mantenimiento de Vehículos
216	Operaciones de Producción Agraria
218	Peluquería
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
221	Procesos Comerciales
222	Procesos de Gestión Administrativa
225	Servicios a la Comunidad
226	Servicios de Restauración
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
008	Francés
011	Inglés

Profesores de Música y Artes Escénicas (594)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
423	Piano



**ANEXO XVIII**

**Certificado de las puntuaciones obtenidas en los procedimientos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007**

\_\_\_\_\_,  
(cargo) de la Dirección General de \_\_\_\_\_ de la Consejería de  
\_\_\_\_\_ de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_

**CERTIFICA Que** D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIE/Pasaporte nº \_\_\_\_\_ ha obtenido el procedimiento selectivo convocado por esta Administración para ingreso en el Cuerpo de \_\_\_\_\_ por la especialidad de \_\_\_\_\_, las siguientes calificaciones:

**Parte A:**

--

**Parte B1:**

--

**Parte B2:**

--

**Parte B3 (en su caso):**

--

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expide y firma la presente certificación en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno.

**ANEXO XIX****Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad**

<b>Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria</b>				
<b>ESPECIALIDADES</b>		<b>Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad</b>	<b>Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como personal interino</b>	<b>Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como personal interino</b>
001	Filosofía	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filosofía.</li><li>- Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía.</li><li>- Filosofía.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
003	Latín	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filología Clásica.</li><li>- Filología Clásica.</li><li>- Filología en todas sus especialidades del plan de estudios de 1973.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
004	Lengua Castellana y Literatura	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica.</li><li>- Filología Románica.</li><li>- Filología Hispánica.</li><li>- Filología Gallega.</li><li>- Filología Árabe.</li><li>- Filología Eslava.</li><li>- Lingüística y haber cursado</li></ul>	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.	



		<p>Lengua Española y Literatura Española.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>		
005	Geografía e Historia	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia.</li><li>- Geografía, Geografía e Historia, Historia.</li><li>- Historia del Arte.</li><li>- Humanidades.</li><li>- Antropología Social y Cultural.</li></ul> <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- que haya sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- de Arqueología.</li></ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	



006	Matemáticas	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias, sección Matemáticas.</li><li>- Ciencias Matemáticas.</li><li>- Matemáticas.</li><li>- Ciencias y Técnicas Estadísticas.</li><li>- Ciencias, Sección Físicas.</li><li>- Ciencias Físicas.</li><li>- Física.</li><li>- Ciencias, sección Químicas.</li><li>- Ciencias Químicas.</li><li>- Química.</li><li>- Informática.</li><li>- Económicas y Empresariales, rama Economía General, esp. Análisis Económico y Economía Cuantitativa.</li></ul> <p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- en Informática.</li><li>- Aeronáutico.</li><li>- Industrial.</li><li>- de Telecomunicación.</li><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- de Montes.</li><li>- Químico.</li><li>- Agrónomo.</li><li>- De Minas.</li><li>- Geólogo.</li><li>- Naval y Oceánico.</li><li>- Geodesia y Cartografía.</li></ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo, enumeradas.</p>	
-----	-------------	--	---	--



		<p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- que haya sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- de Biotecnología.</li><li>- en Ciencias Experimentales.</li><li>- de Ingeniería de Edificación.</li><li>- de Ingeniería Geomática y Topografía.</li><li>- en Ingeniería Agropecuaria.</li><li>- en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos.</li><li>- en Ingeniería Biomédica.</li><li>- en Ingeniería Civil.</li></ul>		
--	--	---	--	--



007	Física y Química	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bioquímica.</li><li>- Biotecnología.</li><li>- Ciencias Ambientales.</li><li>- Farmacia.</li><li>- Ciencias, sección Física o Química.</li><li>- Ciencias Físicas.</li><li>- Ciencias Químicas.</li><li>- Física.</li><li>- Química.</li></ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Químico.</li><li>- Aeronáutico.</li><li>- Industrial.</li><li>- de Telecomunicación.</li><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- de Montes.</li><li>- Naval y Oceánico.</li><li>- de Minas.</li><li>- Geodesia y Cartografía.</li><li>- Agrónomo.</li><li>- Geólogo.</li></ul> <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- que haya sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- de Biotecnología.</li><li>- de Ingeniería de Edificación.</li><li>- en Ingeniería Geológica.</li><li>- en Ingeniería Agropecuaria.</li><li>- en Ciencias Experimentales.</li><li>- en Ingeniería Biomédica.</li><li>- en Ingeniería Civil.</li><li>-</li></ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo, enumeradas.</p>	
008	Biología y Geología	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Biología; Ciencias Biológicas</li></ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un</p>	



		<ul style="list-style-type: none"><li>- Bioquímica.</li><li>- Biotecnología.</li><li>- Ciencias del mar.</li><li>- Ciencias, sección Biología o Geología o Ciencias Naturales.</li><li>- Ciencias Ambientales.</li><li>- Geología; Ciencias Geológicas</li><li>- Farmacia.</li><li>- Medicina.</li><li>- Veterinaria.</li></ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Agrónomo.</li><li>- de Montes.</li><li>- de Minas.</li><li>- Geólogo.</li></ul> <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que haya sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- De Biotecnología.</li><li>- En Ingeniería Geológica.</li><li>- En Ingeniería Agropecuaria.</li><li>- En Ciencias Experimentales.</li><li>- En Ingeniería Biomédica.</li></ul>	ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.	
009	Dibujo	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bellas Artes.</li></ul> <p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- de montes.</li><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- Aeronáutico.</li><li>- Naval.</li><li>- Industrial.</li><li>- en Geodesia y Cartografía.</li></ul> <p>Título Superior de Diseño, según RD 633/2010, de 14 de mayo.</p>	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria cumplir alguno de los siguientes requisitos:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las</li></ul>



		<p>Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Según RD 635/2010, de 14 de mayo.</p> <p>Título Superior de Artes Plásticas según RD 634/2010, de 14 de mayo.</p> <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- De las anteriores titulaciones.</li><li>- De Ingeniería de Edificación.</li></ul>	<p>titulaciones superiores antes enumeradas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Haber cursado una ingeniería técnica vinculada a las ingenierías superiores así mismo enumeradas.</li><li>- Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales según RD 1387/1991, de 18 de diciembre o títulos equivalentes recogidos en el artículo 2 del RD 440/1994, de 11 de marzo (BOE de 6 de abril).</li><li>- Poseer el título de Diseño según RD 1496/1999, de 24 de septiembre.</li></ul>	
010	Francés	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Francesa.</li><li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Francés).</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de</p>	



			<p>marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>	
011	Inglés	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Inglesa.</li><li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés)</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la</p>	



			licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.	
015	Portugués	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Portuguesa.</li><li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Portugués).</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>	
017	Educación Física	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Educación Física.</li><li>- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</li><li>- Medicina y estar en posesión del diploma especialista en Medicina Deportiva.</li></ul>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</p>	



		Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.		
018	Orientación Educativa	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Pedagogía</li><li>- Psicología.</li><li>- Psicopedagogía</li><li>- Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía.</li><li>- Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología o Ciencias de la Educación.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomatura en las Escuelas Universitaria de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
019	Tecnología	Ingeniero. Arquitecto. Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Biotecnología.</li><li>- Física; Ciencias Físicas; Ciencias (sección Físicas)</li><li>- Química.</li><li>- Marina Civil.</li><li>- Máquinas Navales</li><li>- Náutica y Transporte Marítimo.</li><li>- Radioelectrónica Naval.</li><li>- Informática.</li><li>- Biología.</li><li>- Geología.</li><li>- Ciencias Ambientales.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.	Ingeniería Técnica Arquitectura Técnica Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Máquinas Navales.</li><li>- Navegación Marítima.</li></ul>
101	Administración de Empresas	Licenciatura en:	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un	Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias Empresariales.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li><li>- Ciencias Económicas y Empresariales</li><li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li><li>- Derecho.</li><li>- Economía.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Gestión y Administración Pública.</li></ul>
105	Formación y Orientación Laboral	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li><li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li><li>- Derecho.</li><li>- Economía.</li><li>- Psicología.</li><li>- Sociología.</li></ul> <p>Ingeniero en Organización Industrial.</p> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo enumeradas.	Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias Empresariales.</li><li>- Relaciones Laborales.</li><li>- Trabajo Social.</li><li>- Educación Social.</li><li>- Gestión y Administración Pública.</li></ul>
107	Informática	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Matemáticas.</li><li>- Física.</li><li>- Informática.</li><li>- Ciencias y Técnicas Estadísticas.</li></ul> <p>Ingeniero en:</p>	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica	Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Estadística.</li><li>- Informática.</li></ul> <p>Ingeniería Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- en Informática de Gestión.</li><li>- en Informática de Sistemas</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>- Informática.</li><li>- Telecomunicación</li><li>.</li><li>- Electrónica.</li><li>- Automáticas y Electrónica Industrial.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- en Ingeniería Electrónica Industrial.</li><li>- en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.</li><li>- en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación.</li><li>- en Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial.</li></ul>	vinculada a las Ingeniería Superiores, así mismo enumeradas.	<ul style="list-style-type: none"><li>- de Telecomunicación, especialidad en Telemática.</li><li>- Industrial, especialidad Electrónica Industrial.</li></ul>
108	Intervención Sociocomunitaria	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Pedagogía.</li><li>- Psicología.</li><li>- Psicopedagogía.</li><li>- Sociología.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- en Terapia Ocupacional</li></ul>	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas	Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Educación Social.</li><li>- Trabajo Social.</li></ul> <p>Maestro, en todas sus especialidades.</p>
110	Organización y Gestión Comercial	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li><li>- Derecho.</li><li>- Economía.</li><li>- Investigación y Técnicas de Mercado.</li></ul>	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	Diplomatura en Ciencias Empresariales.



		- Publicidad y Relaciones Públicas. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.		
--	--	--	--	--

**NOTA:**

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes superen toda la prueba de la fase de oposición de la especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino".



Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional			
Especialidades		Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como personal interino
201	Cocina y Pastelería	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomatura en Turismo. Los correspondientes títulos de Grado: - que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. - en Gastronomía y Artes Culinarias.	Técnico Superior en Restauración (Sustituido por el Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración y el Técnico Superior en Dirección de Cocina, RD. 687/2010 y RD 688/2010 de 20 de mayo, B.O.E nº 143 de 12 de junio). Técnico Especialista en Hostelería.
206	Instalaciones Electrotécnicas	Licenciatura en: - Física. - Radioelectrónica Naval.  Ingeniero: - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - Industrial. - de Minas. - Naval y Oceánico. - de Telecomunicación.  Diplomatura en Radioelectrónica Naval.  Ingeniería Técnica: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades.	



		Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
209	Mantenimiento de Vehículos	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Industrial.</li><li>- Aeronáutico.</li><li>- Naval y Oceánico.</li><li>- Agrónomo.</li><li>- de Minas.</li><li>- de Montes.</li></ul> <p>Licenciatura en Máquinas Navales.</p> <p>Diplomatura en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniería Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Industrial, especialidad en Mecánica.</li><li>- Aeronáutico, en todas sus especialidades.</li><li>- Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.</li><li>- Agrícola, en todas sus especialidades.</li><li>- de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- en Ingeniería Agropecuaria.</li><li>- en Ingeniería Mecánica.</li></ul>	<p>Técnico Superior en Automoción.</p> <p>Técnico Especialista en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mecánica y Electricidad del Automóvil.</li><li>- Automoción.</li><li>- Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.</li></ul>
216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Biología.</li><li>- Ciencias Ambientales.</li><li>- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li><li>- Geología.</li><li>- Veterinaria.</li><li>- Química.</li><li>- Biotecnología.</li></ul> <p>Ingeniero:</p>	



		<ul style="list-style-type: none"><li>- Agrónomo.</li><li>- de Montes.</li></ul> Ingeniería Técnica: <ul style="list-style-type: none"><li>- Agrícola, en todas sus especialidades.</li><li>- Forestal, en todas sus especialidades.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none"><li>- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- en Ingeniería Agropecuaria.</li><li>- en Ciencias Experimentales.</li></ul>	
218	Peluquería	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Biología.</li><li>- Bioquímica.</li><li>- Farmacia.</li><li>- Medicina.</li><li>- Química.</li></ul> Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Fisioterapia.</li><li>- Enfermería.</li><li>- Podología.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none"><li>- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- Biotecnología.</li></ul>	Técnico Superior: <ul style="list-style-type: none"><li>- en Asesoría de Imagen Personal.</li><li>- en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.</li><li>- en Estilismo y Dirección de Peluquería.</li></ul> Técnico Especialista en Peluquería.
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Biología.</li><li>- Bioquímica.</li><li>- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li><li>- Farmacia.</li><li>- Medicina.</li><li>- Odontología.</li><li>- Química.</li><li>- Veterinaria.</li><li>- Biotecnología.</li></ul> Diplomatura en Enfermería. Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none"><li>- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</li></ul>	



		- Fisioterapia.	
221	Procesos Comerciales	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Economía.</li><li>- Investigación y Técnicas de Mercado.</li><li>- Publicidad y Relaciones Públicas.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li></ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informática.</li></ul> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Biblioteconomía y Documentación.</li><li>- Ciencias Empresariales.</li><li>- Gestión y Administración Pública.</li><li>- Relaciones Laborales.</li></ul> <p>Ingeniería Técnica en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informática de Gestión.</li><li>- Informática de Sistemas.</li></ul> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	
222	Procesos de Gestión Administrativa	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Económicas y Empresariales.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li><li>- Economía.</li></ul>	



		<ul style="list-style-type: none"><li>- Derecho.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li></ul> Ingeniero en Informática. Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Biblioteconomía y Documentación.</li><li>- Ciencias Empresariales.</li><li>- Gestión y Administración Pública.</li><li>- Relaciones Laborales.</li></ul> Ingeniería Técnica en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Informática de Gestión.</li><li>- Informática de Sistemas.</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
225	Servicios a la Comunidad	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Pedagogía.</li><li>- Psicología.</li><li>- Sociología.</li><li>- Psicopedagogía.</li><li>- Antropología Social y Cultural.</li></ul> Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Educación Social.</li><li>- Trabajo Social.</li><li>- Terapia Ocupacional</li></ul> Maestro, en todas sus especialidades. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
226	Servicios de Restauración	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomatura en Turismo. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Técnico Superior: <ul style="list-style-type: none"><li>- en Restauración.</li><li>- en Dirección de Servicios de Restauración.</li><li>- en Dirección de Cocina.</li></ul> Técnico Especialista en Hostelería.



227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Licenciatura en: - Matemáticas. - Física. - Informática. Ingeniero en: - Informática. - Telecomunicación. Ingeniería Técnica en: - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. - Informática de Gestión. - Informática de Sistemas. - Telecomunicación, en todas sus especialidades. Diplomatura en Informática. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
-----	--------------------------------------	---	--

**NOTA:**

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes superen toda la prueba de la fase de oposición de la especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino".



<b>Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas</b>			
<b>ESPECIALIDADES</b>		<b>Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad</b>	<b>Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como personal interino</b>
008	Francés	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Francesa.</li><li>- Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma francés).</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none"><li>- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.</li></ul>	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020.  Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
011	Inglés	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Inglesa.</li><li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés).</li></ul> Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none"><li>- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</li><li>- en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.</li></ul>	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020.  Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

**NOTA:**

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes superen toda la prueba de la fase de oposición de la especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino".



<b>Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas</b>			
<b>ESPECIALIDADES</b>		<b>Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad</b>	<b>Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como personal interino</b>
423	Piano	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título Superior de Música, en la especialidad Piano.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Piano.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Piano.</li><li>- Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente.</li><li>- Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.</li></ul>

**NOTA:**

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes superen toda la prueba de la fase de oposición de la especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino".

**ANEXO XX****Penalizaciones derivadas del incumplimiento de los requisitos exigidos a la programación didáctica.**

El incumplimiento de los requisitos exigidos a la programación didáctica que se establecen en el apartado conllevará las siguientes penalizaciones:

<b>La programación didáctica no tiene carácter personal</b>	10 puntos
<b>No contiene un mínimo de 15 unidades didácticas</b>	5 puntos
<b>Supera la extensión máxima de 60 hojas a una sola cara</b>	1 punto
<b>El formato no es DIN-A4</b>	1 punto
<b>El formato no es a doble espacio</b>	1 punto
<b>Las páginas no están numeradas</b>	0,5 puntos
<b>La letra no es tipo "Arial", tamaño 12 puntos sin comprimir</b>	1 punto
<b>El nombre y apellidos de la persona aspirante no aparece en todas las hojas</b>	1 punto
<b>La última hoja no está firmada</b>	1 punto